



# REGISTRO OFICIAL

## ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado  
Presidente Constitucional de la República

**Año III - Nº 750**

**Quito, viernes 20 de julio del 2012**

**Valor: US\$ 1.25 + IVA**

**ING. HUGO ENRIQUE DEL POZO  
BARREZUETA  
DIRECTOR**

Quito: Avenida 12 de Octubre  
N 16-90 y Pasaje Nicolás Jiménez

Dirección: Telf. 2901 - 629  
Oficinas centrales y ventas:  
Telf. 2234 - 540

Distribución (Almacén):  
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto  
Telf. 2430 - 110

Sucursal Guayaquil:  
Malecón Nº 1606 y Av. 10 de Agosto  
Telf. 2527 - 107

Suscripción anual: US\$ 400 + IVA  
para la ciudad de Quito  
US\$ 450 + IVA para el resto del país  
Impreso en Editora Nacional

800 ejemplares -- 48 páginas

[www.registroficial.gob.ec](http://www.registroficial.gob.ec)

**Al servicio del país  
desde el 1º de julio de 1895**

## SUMARIO:

Págs.

### FUNCIÓN EJECUTIVA

#### ACUERDOS:

#### MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA, ACUACULTURA Y PESCA:

015 Derógase el Acuerdo Ministerial No. 367 de 17 de octubre del 2007 ..... 2

0000178 Acéptase la recomendación de la Subsecretaria de de Comercialización y otros para la exportación a Venezuela de 60.000 Tm de maíz amarillo duro ..... 3

#### MINISTERIO DEL AMBIENTE:

052 Deléganse varias funciones al Ing. Fabián Espinoza Luna, Gerente del Programa Nacional para la Gestión Integral de Desechos Sólidos ..... 5

060 Refórmase el Acuerdo Ministerial No. 145 de fecha 9 de agosto del 2011 ..... 6

063 Autorízase el pago a la Empresa Ecología Environment Consultants PTY Ltda. por la capacitación realizada a los funcionarios de la Subsecretaría de la Calidad Ambiental ..... 7

#### MINISTERIO DE CULTURA:

DM-2012-0129 Deléganse atribuciones a la magíster Rosana Gabriela Eljuri Jaramillo, Subsecretaria Técnica del Patrimonio Cultural ..... 8

#### MINISTERIO DE ELECTRICIDAD Y ENERGÍA RENOVABLE:

190 Expídese el Instructivo interno para el uso y control de uniformes o ropa de trabajo del personal que labora en este Ministerio ..... 9

191 Apruébase la reforma y codificación del Estatuto del Comité Nacional Ecuatoriano de la Comisión de Integración Eléctrica Regional, ECUACIER ..... 12

	Págs.		Págs.
<b>MINISTERIO DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS Y CULTOS:</b>		<b>FUNCIÓN ELECTORAL:</b>	
Inscríbase el estatuto de varias entidades religiosas:		<b>TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL:</b>	
0429	13	CAUSA 005-TCE-2011 Declárese sin lugar el juzgamiento en contra del señor Hernán Ramiro Meza Miranda .....	34
0430	14		
0431	15	<b>GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS</b>	
0432	16	<b>MANCOMUNIDAD:</b>	
0433	17	- Adenda al Convenio de creación de la mancomunidad de los cantones de la cuenca media baja del río Paute, integrada por Paute, Guachapala, El Pan y Sevilla de Oro, para la organización y funcionamiento de la Junta Mancomunada de Protección de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes, y, el fortalecimiento de los organismos del Sistema de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia en el territorio mancomunado .....	36
Acéptase la solicitud de repatriación de varios ciudadanos a su país de origen:		<b>ORDENANZA MUNICIPAL:</b>	
0434	17	- Cantón Palora: Primera reforma a la Ordenanza de constitución de la Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Palora (EPMAPA-PAL) .....	41
0435	18		
0436	19		
0437	20		
<b>MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO E INTEGRACIÓN:</b>		<b>No. 015</b>	
000042	21	<b>EL MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERÍA, ACUACULTURA Y PESCA</b>	
000046-A	23	<b>Considerando:</b>	
<b>MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA:</b>		Que el 23 de julio del año 2004, se suscribió el Convenio Específico de Cooperación entre el Reino de Bélgica y la República del Ecuador, para la ejecución del Proyecto "Desarrollo de la Producción de Cárnicos Sanos en el Norte de Ecuador (PROCANOR);	
00001188	25	Que el señor Procurador General del Estado, mediante Oficio No. 002625 de 10 de julio de 2007, expresa que para cumplir con los objetivos contemplados en el Convenio Específico de Cooperación entre el Reino de Bélgica y la República del Ecuador, el Ministerio de Agricultura y Ganadería debe expedir un Acuerdo Ministerial creando una Unidad Ejecutora;	
00001202	26	Que mediante el Acuerdo Ministerial No. 367, del 17 de octubre de 2007, se crea la Unidad Ejecutora del Proyecto (UEP) "Desarrollo de la Producción de Cárnicos Sanos en el Norte del Ecuador" (PROCANOR), adscrita al Ministerio	
00001203	27		

de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, para funcionar en forma desconcentrada, con autonomía técnica, financiera, administrativa y funcional, dentro de los límites fijados en el Convenio Específico de Cooperación suscrito entre el Reino de Bélgica y la República del Ecuador el 23 de julio de 2004 y publicado en el Registro Oficial No. 538, el 7 de marzo de 2005;

Que por haberse cumplido el plazo de duración del Convenio Específico de Cooperación suscrito entre el Reino de Bélgica y la República del Ecuador, el 22 de abril del 2010 en la ciudad de Quito, se levanta el Acta Definitiva de Cierre del Proyecto “Desarrollo de la Producción de Cárnicos Sanos en el Norte del Ecuador” (PROCANOR), suscrita por: Ingeniera Lucy Montalvo Pazmiño, Subsecretaria Regional de la Sierra del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca y Presidenta del Comité de Gestión y Tutela del Proyecto PROCANOR; Ingeniero Juan Bravo, ex Director de PROCANOR; Doctor Willy Demeyer, Representante Residente de la CTB en el Ecuador; Abogada Michelle Artieda y Licenciado Timm Kroeger, Representantes por la AGEGI; Ingeniera Irene Shuldt, Directora de Cooperación Nacional e Internacional MAGAP, en la que se establecen resoluciones con respecto a los bienes muebles; al destino de los archivos físicos y magnéticos de las actividades financieras y administrativas; a la recuperación del IVA; a la cancelación del RUC; a la continuación del post proyecto; y, al dinero remanente del proyecto;

Que mediante Memorando No. MAGAP-SP-2011-0962-M, de 18 de octubre de 2011, el Mgs. Nelson Eduardo Samaniego Cisneros, Subsecretario de Planificación del Ministerio Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, solicita la derogación del Acuerdo Ministerial No. 367, de 17 de octubre de 2007, con el que se creó la Unidad Ejecutora-UEP del proyecto “Desarrollo de la Producción de Cárnicos Sanos en el Norte del Ecuador PROCANOR”; y,

En ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 154, numeral 1, de la Constitución de la República del Ecuador y 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

**Acuerda:**

**Art. 1.-** Derogar el Acuerdo Ministerial No. 367, del 17 de octubre de 2007, que crea la Unidad Ejecutora del Proyecto (UEP) “Desarrollo de la Producción de Cárnicos Sanos en el Norte del Ecuador” (PROCANOR).

**Art. 2.-** En todo lo referente a los archivos físicos y magnéticos de las actividades financieras y administrativas; recuperación del IVA; cancelación del RUC; seguimiento del post proyecto; dinero remanente; obligaciones laborales, etc., se estará a lo dispuesto en las leyes vigentes en el Ecuador y especialmente a lo señalado en el “Acta Definitiva de Cierre del Proyecto Desarrollo de la Producción de Cárnicos Sanos del Norte del Ecuador (PROCANOR) - Convenio Específico entre la República del Ecuador y el Reino de Bélgica”, instrumento jurídico que se adjunta por ser parte integrante de este Acuerdo.

**Art. 3.-** De la ejecución del presente Acuerdo, encárguese la Subsecretaria Regional de la Sierra del MAGAP y ex

Presidenta del Comité de Gestión y Tutela del Proyecto “PROCANOR”.

**Art. 4.-** El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de la publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, 13 de febrero del 2012.

Comuníquese y Publíquese.-

f.) Staynley Vera Prieto, Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA, ACUACULTURA Y PESCA.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- f.) Secretario General, MAGAP.- Fecha: 19 de junio del 2012.

**No. 178**

**EL MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERÍA, ACUACULTURA Y PESCA**

**Considerando:**

Que, el artículo 13 de la Constitución de la República, garantiza la promoción por parte del Estado ecuatoriano de la soberanía alimentaria;

Que, el artículo 281 de la Carta Magna determina que la soberanía alimentaria constituye un objetivo estratégico y una obligación del Estado para garantizar que las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades alcancen la autosuficiencia de alimentos sanos y culturalmente apropiado de forma permanente; para lo cual una de las responsabilidades del Estado será la generación de sistemas justos y solidarios de distribución y comercialización de alimentos;

Que, el artículo 284 de la Carta Política manda que uno de los objetivos de la política económica del Estado sea el aseguramiento de la soberanía alimentaria; así como el artículo 304 determina que uno de los objetivos de la política comercial del Estado sea contribuir a que se garantice la soberanía alimentaria;

Que, el numeral segundo del artículo 423 de la Constitución de la República determina que uno de los objetivos estratégicos del Estado será la integración en especial con los países de Latinoamérica y el Caribe, para la implementación de estrategias coordinadas de soberanía alimentaria;

Que, el artículo 335 ibídem, determina expresamente que el Estado definirá una política de precios orientada a proteger la producción nacional, previniendo prácticas de oligopolio, monopolio o cualquier otra actividad de competencia desleal;

Que, el numeral primero del artículo 154 de la Constitución establece que una de las atribuciones de los ministros de Estado será la expedición de acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que, el Plan Nacional de Desarrollo del Buen Vivir 2009-2013, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 144 de 5 de marzo de 2010, en su Objetivo 5, establece: "Garantizar la soberanía y la paz, e impulsar la inserción estratégica en el mundo y la integración latinoamericana", para lo cual constituye como política la 5.6, que dice: "Promover relaciones exteriores soberanas y estratégicas, complementarias y solidarias", cuyos lineamientos "e" y "f", instituyen la diversificación de las exportaciones ecuatorianas al mundo, priorizando las complementariedades con las economías del Sur, con un comercio justo que proteja la producción y el consumo nacional para lo cual contempla, incorporar nuevos actores en el comercio exterior;

Que, el Plan Nacional *ibídem*, establece en su numeral 8. la Estrategia Territorial Nacional, en cuyo numeral 8.4.2. instituye la diversificación de la producción agroalimentaria: soberana, sana, eficiente, debiendo la producción primaria o rural considerar tres principales mercados, en el siguiente orden: el consumo interno que permita garantizar la soberanía alimentaria; la producción para la industria nacional con miras a encadenamientos productivos, generación de empleo y valor agregado a la producción; y la exportación, considerando la inserción inteligente y soberana en el mundo mediante la ubicación de mercados alternativos de productos y destinos.

Que, el artículo 4 de Ley Orgánica del Régimen de Soberanía Alimentaria, manda que esta Ley se aplicará, entre otros, bajo los principios de transparencia, sostenibilidad, prioridad del abastecimiento nacional y eficiencia;

Que, el artículo 23 de la Ley *ibídem*, expresamente determina lo siguiente: "*Comercialización Externa.- Los Ministerios a cargo de las políticas agropecuarias y de comercio exterior establecerán los mecanismos y condiciones que cumplirán las importaciones, exportaciones y donaciones de alimentos, las cuales no atentarán contra la soberanía alimentaria...*"

Que, el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva en su artículo 81 determina que para la expedición de un acto normativo será indispensable que se cuente con los estudios e informes necesarios mediante los cuales se justifique la legitimidad y oportunidad de los actos.

Que, debido a la existencia de un excedente de maíz amarillo duro en el mercado ecuatoriano y a la imposibilidad de que este producto sea almacenado en los silos y bodegas de la Unidad Nacional de Almacenamiento UNA, conforme consta del Informe Técnico sobre la viabilidad de exportar maíz amarillo duro para equilibrar el mercado nacional, contenido en el Oficio No. MAGAP-UNA-2012-0162-OF, de 13 de junio de 2012, suscrito por el Ing. Mao Segundo Lam Palacios, Gerente General de la Unidad Nacional de Almacenamiento-UNA, se evidencia una sobreoferta del producto, circunstancia que

evidentemente generaría una caída en los precios ya fijados y por ende se pondría en riesgo la economía del mercado nacional; situaciones que atentarían contra los principios y disposiciones de obligatorio cumplimiento señaladas en la Constitución de la República y en la Ley Orgánica del Régimen de Soberanía Alimentaria; hechos que deben ser prevenidos por la autoridad nacional competente fijando los mecanismos para la exportación del excedente del maíz amarillo duro; señalando expresamente que no existirá afectación de la soberanía alimentaria;

Que, la Subsecretaría de Comercialización del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, emite informe técnico, contenido en el memorando No. MAGAP-SC-2012-0439-M, de 12 de junio de 2012, referente a los "Costos de Producción de Maíz Amarillo", correspondiente al ciclo invierno 2012; al cual adjunta el acta del Comité Técnico del Maíz, llevada a cabo el 29 de marzo de 2012, para la fijación del precio del referido producto;

Que, el Coordinador del Plan de Mejora Competitiva de la Cadena del Maíz, Econ. Alfonso Esteban Vega Ugalde, emite pronunciamiento favorable, contenido en el memorando No. MAGAP-M.A.G.A.P.-2012-314-M, de 15 de junio de 2012, que avalan la sustentación del precio del maíz y la oportunidad para exportar y vender dicho producto a la Corporación CASA, persona jurídica domiciliada en la República Bolivariana de Venezuela.

Que, la Coordinadora General de Asesoría Jurídica, Dra. Dora Suasnavas, mediante memorando No. MAGAP-CGAJ-2012-1570-M, de 18 de junio de 2012, recomienda la suscripción del presente acuerdo ministerial;

Que, de acuerdo a las atribuciones y responsabilidades del Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca contenidas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos, especialmente aquellas descritas en el Título I del Capítulo V literales c), f), j), dd) y ff); y de conformidad a los informes técnicos en los cuales se justifica la exportación de maíz;

En uso de las facultades constitucionales y legales aquí expresadas;

#### **Acuerda:**

**Art. 1.-** Aceptar la recomendación de la Subsecretaría de Comercialización, Unidad Nacional de Almacenamiento, y Coordinador del Plan de Mejora Competitiva de la Cadena del Maíz, para la exportación para Venezuela de 60,000 Tm de maíz amarillo duro, en USD \$ 400,00 la tonelada CIF, Puerto Cabello, valor en el cual será vendido el producto a la Corporación CASA, domiciliada en el República Bolivariana de Venezuela;

**Art. 2.-** Encargar a la Unidad Nacional de Almacenamiento UNA y Subsecretaría de Comercialización, la realización de todas las actividades operativas para ejecutar la exportación del producto en las cantidades, calidad y precio señaladas en el presente Acuerdo;

**Art. 3.-** El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 18 de junio del 2012.

f.) Javier Ponce Cevallos, Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA, ACUACULTURA Y PESCA.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- f.) Secretario General, MAGAP.- Fecha: 20 de junio del 2012.

No. 052

#### LA MINISTRA DEL AMBIENTE

##### Considerando:

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que la Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el Ministerio del Ambiente, a través de la Subsecretaría de Calidad Ambiental y la Dirección de Control Ambiental, mediante la implementación de la Política Ambiental Nacional y la Política Nacional de Residuos Sólidos comprendida en el Título II del Libro VI del TULSMA, ha implementado el Programa Nacional para la Gestión Integral de Desechos Sólidos (PNGIDS).

Que, el Programa Nacional para la Gestión Integral de Desechos Sólidos del Ministerio del Ambiente (PNGIDS), busca implementar y apoyar a los Municipios, principalmente, en la gestión integral y sostenible de los desechos sólidos, considerando las fases de gestión desde su generación hasta la disposición final, basado en acciones de índole económico, técnico, legal, social y ambiental, además de esquemas de responsabilidad compartida pero diferenciada, de manera que se contribuya a la mejora de la calidad del ambiente y a la calidad de vida de la población.

Para cumplir con los objetivos planteados, se tiene previsto fortalecer el aprovechamiento y valorización de los residuos susceptibles de ser utilizados, reciclados y procesados con la transferencia de bienes de corta y larga duración, a través de la suscripción de convenios específicos, contratos de comodato y cartas de entendimiento.

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, la Ministra del Ambiente puede delegar sus atribuciones y facultades a funcionarios de su Portafolio, cuando la conveniencia institucional lo requiera;

Que, el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, contempla las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, mismas que podrán ser delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentran prohibidas por Ley o por Decreto;

Que, el artículo 57 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, señala que la delegación podrá ser revocada en cualquier momento por el órgano que la haya conferido y se extinguirá, en el caso de asuntos únicos, cuando se haya cumplido el acto cuya expedición o ejecución se delegó;

En uso de las facultades y atribuciones que le confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva;

##### Acuerda:

**Art. 1.-** Delegar al Ing. Fabián Espinoza Luna, Gerente del Programa Nacional para la Gestión Integral de Desechos Sólidos, para que en nombre y en representación de la Ministra del Ambiente, gestione y suscriba convenios, cartas de entendimiento, contratos y demás instrumentos jurídicos requeridos para el cumplimiento de las obligaciones y fines establecidos por el Programa Nacional para la Gestión Integral Desechos Sólidos.

**Art. 2.-** Todos los actos administrativos que se expidan en virtud de esta delegación, son de responsabilidad exclusiva del Delegado/a, quien deberá informar mensualmente o cuando la Autoridad lo requiera de su cumplimiento.

**Art. 3.-** La autoridad delegante, cuando lo considere procedente, podrá retomar las atribuciones delegadas en virtud del presente Acuerdo, sin necesidad que éste sea reformado o derogado.

**Art. 4.-** Previa la suscripción de todo contrato, convenio, cartas de entendimiento, o cualquier otro documento de carácter jurídico, deberá contar con la revisión de la Coordinadora General Jurídica.

**Art. 5.-** Esta delegación tiene efecto exclusivamente para el uso que el delegado/a cumpla con la normativa constitucional, legal y más pertinentes. De existir algún incumplimiento, será responsabilidad exclusiva del mismo.

**Art. 6.-** El presente Acuerdo entra en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, encargándose de la ejecución la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente.

Dado en Quito, a 07 de junio de 2012.

Comuníquese y publíquese.

f.) Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente.

No. 060

**LA MINISTRA DEL AMBIENTE****Considerando:**

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que la Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el artículo 37 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública establece que la consultoría será ejercida por personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras que, para celebrar contratos con las entidades sujetas a la presente Ley, deberán inscribirse en el Registro Único de Proveedores RUP;

Que, el artículo 8 de la Codificación de la Ley de Gestión Ambiental, establece que la Autoridad Ambiental Nacional, será ejercida por el Ministerio del ramo, el que actuará como instancia rectora, coordinadora y reguladora del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Ambiental;

Que, el artículo 32 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública establece que en los procesos de selección de consultoría, la Entidad Contratante determinará la naturaleza de los participantes: sean consultores individuales, firmas consultoras u organismos que estén facultados para ofrecer consultoría. Los procesos de contratación se harán entre consultores de igual naturaleza.

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, la Ministra del Ambiente puede delegar sus atribuciones y facultades a funcionario de su Portafolio, cuando la conveniencia lo requiera;

Que, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, establece que los ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales;

Que, el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, dispone: “Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial”;

Que, el artículo 57 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva señala que la delegación podrá ser revocada en cualquier momento por el órgano que la haya conferido y se extinguirá, en el caso de asuntos únicos, cuando se haya cumplido el acto cuya expedición o ejecución se delegó;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 246, de 30 de diciembre de 2010, publicado en el Registro Oficial No. 392, de 24 de febrero de 2011, se reemplaza dentro de la Estructura Orgánica del Ministerio del Ambiente a la Subsecretaría de Planificación Ambiental por la Coordinación General de Planificación;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 025 del 15 de marzo del 2012, se procede a expedir la Codificación del “Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio del Ambiente, en el cual se establece que las atribuciones y responsabilidades de la Coordinación General de Planificación son: delinear las directrices de la Planificación Ambiental Nacional; liderar el seguimiento a la implementación de la Política Ambiental Nacional y del Plan Estratégico Institucional; Priorizar las líneas de inversión; enlazar la planificación institucional con la nacional; ser responsables por el seguimiento a los planes, programas y proyecto; asumir la revisión, actualización y modificaciones de la Política Ambiental Nacional y el Plan Estratégico Institucional; asesorar institucionalmente en todo lo relacionado con la planificación ambiental; aprobar y dar seguimiento los documentos institucionales relacionados con planificación; responsable del seguimiento y evaluación de planes y acuerdos multilaterales sobre medio ambiente; definir las prioridades de cooperación de acuerdo a la política institucional; aprobar las líneas de investigación Ambiental Nacional; estructurar el Sistema Único de Información Ambiental Nacional y sus indicadores; asumir la articulación de los ejes de interculturalidad, Participación Ciudadana y Género en las políticas, estrategias, planes y programas de la gestión ambiental; responsable de la planificación, coordinación, seguimiento de todas las acciones relacionadas a la ejecución de los proyectos de la política ambiental; y, validar los productos de las diferentes direcciones de la Coordinación General;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 145 del 9 de agosto de 2011, se procede a delegar a la Coordinación General de Planificación Ambiental del Ministerio del Ambiente atribuciones relativas al ámbito de la contratación de consultorías, realizadas por esta Cartera de Estado;

Que, mediante memorando No. MAE-DISE-2012-0364 de fecha 21 de marzo de 2012, la Dirección de Información, Seguimiento y Evaluación solicita se modifique el término para emitir el dictamen de no objeción contemplado en el literal e) del Art. 1 del Acuerdo antes mencionado, en virtud de estar acorde a las necesidades analizadas y avaladas por la parte técnica responsable y de las autoridades involucradas en el proceso para la contratación de consultorías; y,

En uso de las facultades y atribuciones que le confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva;

**Acuerda:**

**Art. 1.-** Reformar el literal e) del Artículo 1 del Acuerdo Ministerial No. 145 de fecha 09 de agosto del 2011, y en su lugar incorporar el texto que a continuación se detalla:

“...e) Emitir el dictamen de no objeción en el término de 3 días, luego de haber sido receptada la solicitud previo a la contratación de nuevas consultorías a realizarse en el Ministerio del Ambiente, de acuerdo a la base de datos levantada por la Dirección de Información, Seguimiento y Evaluación, en el evento que éstas se justifiquen y no sean objeto de repetición en sus objetivos, temas o contenidos...”

**Artículo Final.-** El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

**COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.-**

Dado en Quito, a 15 de junio de 2012.

f.) Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente.

Que, la selección de **ECOLOGÍA ENVIRONMENT CONSULTANTS PTY LTDA.**, se justifica en razón de que se trata de una empresa especialista en medio ambiente, que acredita requisitos de excelencia profesional y académica, con más de 22 años de experiencia que presta sus servicios apoyada con un equipo de más de 35 profesionales con capacidad para atender los servicios de capacitación requeridos por el Ministerio del Ambiente;

Que, en armonía con las normas contenidas en la Ley Orgánica del Servicio Público, Reglamento General, el Reglamento de Capacitación del Ministerio del Ambiente, publicado en el Registro Oficial N° 191 de 16 de octubre del 2003, el Comité Directivo de Capacitación del Ministerio del Ambiente, ha designado y seleccionado las y los servidores que participarán en el evento;

En uso de las facultades y atribuciones que le confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva;

**Acuerda:**

N° 063

**Marcela Aguiñaga Vallejo**  
**MINISTRA DEL AMBIENTE**

**Considerando:**

Que, la capacitación constituye la base de desarrollo organizacional institucional e instrumento para el mejoramiento continuo de las actividades y procesos de esta Cartera de Estado;

Que, la normativa minera abre la posibilidad al desarrollo de proyectos mineros a gran escala, estos conllevan la posibilidad de generar impactos ambientales que pueden ser significativos, por lo que es necesario fortalecer las capacidades del Estado en la evaluación y control ambiental en proyectos mineros a gran escala

Que, de conformidad con el artículo 3 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública las normas contenidas en la ley ibídem, tienen aplicación dentro del territorio nacional; en consecuencia no se rigen por dichas disposiciones las contrataciones de servicios que se provean en otros países, procesos que se someten a las normas legales del país en que se contratan y/o a las prácticas comerciales o modelos de negocios de aplicación internacional;

Que, el Ministerio del Ambiente, por intermedio de la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental, ha programado la realización de un evento de **“Capacitación Teórico y Práctico de Prevención y Control Ambiental para proyectos mineros a gran escala”**, que estará a cargo de la empresa **ECOLOGÍA ENVIRONMENT CONSULTANTS PTY LTDA.**, a llevarse a cabo del 2 al 10 de julio de 2012 en la ciudad de Perth, Australia;

**Art. 1.-** Autorizar el pago de los servicios de capacitación a la empresa **ECOLOGÍA ENVIRONMENT CONSULTANTS PTY LTDA.**, para la capacitación teórica y práctica de prevención y control ambiental para proyectos mineros a gran escala, a funcionarios de la Subsecretaría de Calidad Ambiental de esta Cartera de Estado, a efectuarse del 2 al 10 de julio de 2012, en la ciudad de Perth, Australia;

**Art. 2.-** La Coordinadora General Administrativa Financiera del Ministerio del Ambiente, previo el cumplimiento de las normas legales y reglamentarias vigentes, con cargo a la Partida Presupuestaria constante en la Certificación N° 951 de 21 de mayo del 2012, transferirá a la empresa **ECOLOGÍA ENVIRONMENT CONSULTANTS PTY LTDA.** la suma de VEINTE Y SEIS MIL DÓLARES USD 26,000.00), correspondientes al costo del programa de capacitación.

**Art. 3.-** Para acreditar la efectiva realización del programa de capacitación y la participación de los servidores del Ministerio en el mencionado evento, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental presentará un informe detallado sobre el cumplimiento del evento de capacitación, acompañado para el efecto los documentos de soporte de los pagos efectuados a favor de la empresa **ECOLOGÍA ENVIRONMENT CONSULTANTS PTY LTDA.**

**Disposición Final.-** El presente acuerdo ministerial entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, 15 de junio de 2012.

Comuníquese y publíquese.

f.) Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente.

N° DM- 2012- 0129

**Wilson Mayorga Benalcazar**  
**MINISTRO DE CULTURA (S)**

**Considerando:**

Que, el artículo 154, numeral 1, de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: *1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión*”;

Que, el artículo 380 de la Constitución de la República, establece las responsabilidades del Estado respecto a la cultura, como parte del régimen del buen vivir;

Que, el Ministerio de Cultura, es el organismo rector y responsable de la formulación y ejecución de la política de desarrollo cultural del país y por mandato de ley, es la máxima autoridad del área cultural;

Que, el artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, en su parte pertinente dispone: “*Las delegaciones ministeriales a las que se refiere este artículo serán otorgadas por los Ministros de Estado mediante acuerdo ministerial, el mismo que será puesto en conocimiento del Secretario General de la Administración Pública y publicado en el Registro Oficial. El funcionario a quien el Ministro hubiere delegado sus funciones responderá directamente de los actos realizados en ejercicio de tal delegación*”;

Que, el artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 5 de fecha 15 de enero de 2007, dispone: “*Créase el Ministerio de Cultura, el cual se encargará de las funciones que actualmente corresponden a la Subsecretaría de Cultura*”;

Que, el Decreto Ejecutivo No. 159 de fecha 6 de marzo de 2007, reformó el Decreto Ejecutivo No. 5 de fecha 15 de enero de 2007, en su artículo 1, añadiendo el siguiente inciso: “*Las delegaciones del anterior Ministerio de Educación y Cultura ante las Juntas Directivas, Directorios y en general los cuerpos colegiados de las instituciones que tengan como objetivo cumplir con lo dispuesto en la sección Séptima, del Capítulo Cuarto, del Título III de la Constitución Política, en la Ley de Cultura, en la Ley de Patrimonio Cultural y demás normativa y que en general estén relacionadas con la cultura, corresponderán al Ministro de Cultura.*” ;

Que, mediante Acuerdo Ministerial N° DM-2012-04 de 23 de enero de 2012, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 265 de 16 de marzo del 2012, se expide el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Cultura, en el que se crea la Subsecretaría Técnica de Patrimonio Cultural con la misión de formular y proponer las políticas públicas para fortalecer los procesos de identificación, protección, defensa, conservación, restauración, difusión y acrecentamiento del patrimonio cultural material e inmaterial con el fin de salvaguardar y

poner en valor las manifestaciones y los bienes simbólicos que configuran las múltiples construcciones identitarias del Ecuador;

Que, la Corporación Ciudad Alfaro fue creada mediante Mandato Constituyente No. 17 de 23 de julio de 2008, con el objeto de destinar las instalaciones del Centro Cívico Ciudad Alfaro, para promover el desarrollo educativo, cultural, académico, tecnológico, social y turístico de la provincia de Manabí y del país, en cuyo Art. 3 dispone: “La Corporación Ciudad Alfaro, será una Institución Pública, adscrita al Ministerio de Cultura y estará dirigida por un Consejo de Administración integrado por un representante de cada una de las instituciones siguientes: Presidencia de la República, Ministerio de Cultura, Ministerio de Economía y Finanzas, Ministerio de Turismo, Municipio de Montecristi, Consejo Provincial de Manabí y Universidades de Manabí.”;

Que, mediante Acción de Personal No. 0294235 de 1 de junio de 2012, en conformidad con lo dispuesto por el artículo 85 de la Ley Orgánica del Servicio Público, se procede con la designación de la Magister Rosana Gabriela Eljuri Jaramillo, como Subsecretaría Técnica de Patrimonio Cultural;

Que, en Acuerdo Ministerial No. 125 de 6 de junio del 2012, la Msc Erika Sylva delega las funciones y atribuciones del cargo de Ministro de Cultura al Doctor Wilson Mayorga, Viceministro de cultura el 7 y 8 de junio del 2012; y,

Que, es necesario delegar las atribuciones y deberes que el Ministro/a de Cultura mantiene en calidad de miembro del Consejo de Administración de la Corporación Centro Cívico Ciudad Alfaro;

En uso de las atribuciones conferidas por el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

**Acuerda:**

**Art. 1.-** Delegar a la Magister Rosana Gabriela Eljuri Jaramillo, Subsecretaría Técnica de Patrimonio Cultural, las atribuciones y deberes que competen al Ministerio de Cultura en su calidad de miembro del Consejo de Administración de la Corporación Centro Cívico Ciudad Alfaro, conforme dispone el Mandato Constituyente No. 17 de 23 de julio de 2008.

**Art. 2.-** La Delegada remitirá semanalmente para conocimiento del Titular de esta Cartera de Estado, un informe de los asuntos tratados, el detalle de los documentos analizados y suscritos en virtud de la delegación, así como las resoluciones tomadas en uso de sus facultades.

**Art. 3.-** En todo lo no previsto en el presente Acuerdo, la Delegada se sujetará a lo establecido en el Estatuto del Régimen Jurídico de la Función Ejecutiva, de modo particular en lo referente a las obligaciones, deberes y atribuciones.

**Art. 4.-** Notifíquese al Secretario General de la Administración Pública, conforme a la Ley, con el contenido del presente Acuerdo Ministerial.

**Art. 5.-** El presente Acuerdo Ministerial, entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.-

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, 08 de junio de 2012.

f.) Dr. Wilson G. Mayorga Benalcázar, Ministro de Cultura, subrogante.

---

**No. 190**

**Esteban Albornoz Vintimilla**  
**MINISTRO DE ELECTRICIDAD Y ENERGÍA**  
**RENOVABLE**

**Considerando:**

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 475 de 9 de julio de 2007, publicado en el Registro Oficial No. 132 de 23 de julio de 2007, se escindió el Ministerio de Energía y Minas, en los Ministerios de Minas y Petróleos y de Electricidad y Energía Renovable;

Que, con Decreto Ejecutivo No. 638 de 31 de enero de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 384 de 14 de febrero de 2011, el Presidente Constitucional de la República nombró al doctor Esteban Albornoz Vintimilla como Ministro de Electricidad y Energía Renovable;

Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador preceptúa: *“A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”*;

Que, el referido cuerpo legal en su artículo 33, dispone que el *“... Estado garantizará a las personas trabajadoras el pleno respeto a su dignidad, una vida decorosa, remuneraciones y retribuciones justas y el desempeño de un trabajo saludable y libremente escogido o aceptado”*;

Que, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva establece: *“Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales”*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 710, publicado en el Registro Oficial No. 418 de fecha 1 de abril de 2011, se expidió el Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público, que en su artículo 239 determina que: *“Las instituciones podrán entregar a las y los servidores públicos con nombramiento permanente por una sola vez cada año, uniformes o ropa de trabajo, de conformidad a su disponibilidad presupuestaria, y a las y los servidores contratados bajo la modalidad de servicios ocasionales, que hayan firmado contratos de por lo menos diez meses a un año. Para el caso de implementos de trabajo no existen estos limitantes.- Las y los servidores públicos cuidarán de las prendas proporcionadas, preservando la imagen institucional y no podrán usarlas para actividades que no sean las derivadas del servicio público, prohibición que se hace extensiva para días feriados y de descanso obligatorio a no ser que por disposición de autoridad competente deban cumplir actividades específicas.- Los costos de los uniformes se encontrarán dentro de los techos establecidos por el Ministerio de Relaciones Laborales, y tanto el material como su confección serán de producto nacional.”*;

Que, es necesario contar con una reglamentación interna que permita regular de una manera adecuada la entrega y correcta utilización y control de los uniformes o ropa de trabajo provistos por el Ministerio de Electricidad y Energía Renovable a favor de todo su personal a nivel nacional;

En ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 154 de la Constitución de la República del Ecuador, y 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

**Acuerda:**

Expedir el siguiente: **“INSTRUCTIVO INTERNO PARA EL USO Y CONTROL DE UNIFORMES O ROPA DE TRABAJO DEL PERSONAL QUE LABORA EN EL MINISTERIO DE ELECTRICIDAD Y ENERGÍA RENOVABLE”**

**SECCIÓN I**

**OBJETO, ÁMBITO Y NATURALEZA**

**Artículo 1.- Objeto.-** El presente instructivo norma el procedimiento que regirá para la entrega, uso y control de uniformes o ropa de trabajo para todo el personal que labora o mantiene una relación de dependencia con el Ministerio de Electricidad y Energía Renovable a nivel nacional.

**Art. 2.- Ámbito de aplicación.-** Las disposiciones contenidas en el presente instructivo serán de cumplimiento general y obligatorio para todo el personal del Ministerio de Electricidad y Energía Renovable a nivel nacional, sean estos servidores o servidoras con nombramiento o bajo la modalidad de contrato de servicios ocasionales, y en lo que fuere aplicable se tendrá en cuenta para los trabajadores y trabajadoras del sector público.

**Artículo 3.- Naturaleza del beneficio.-** La entrega de uniformes o ropa de trabajo es un beneficio y derecho reconocido por parte del Ministerio de Electricidad y Energía Renovable a favor de su personal bajo relación de

dependencia y se realizará una sola vez cada año, siempre que estos cumplan las condiciones señaladas dentro del artículo 239 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público y se cuente con la disponibilidad presupuestaria correspondiente por parte de la institución.

## SECCIÓN II

### PROVISIÓN DE UNIFORMES O ROPA DE TRABAJO

**Artículo 4.- Certificación de fondos.-** Para la adquisición de uniformes o ropa de trabajo para el personal del Ministerio de Electricidad y Energía Renovable será necesario contar previamente con la disponibilidad presupuestaria correspondiente, que demuestre la existencia presente y futuro de los recursos para tal efecto, debidamente certificados por la Dirección Financiera de la institución.

Para cumplir con esta finalidad la Dirección de Administración del Talento Humano será la encargada de solicitar la inclusión de un rubro anual para la provisión de uniformes o ropa de trabajo para todo el personal que labora en el Ministerio de Electricidad y Energía Renovable, dentro del presupuesto institucional, así como su inclusión dentro del Plan Anual de Contrataciones (PAC).

**Artículo 5.- Proceso de contratación.-** La Coordinación General Administrativa Financiera en coordinación con la Dirección Administrativa y de Administración del Talento Humano serán las encargadas de todas las actividades administrativas vinculadas con la adquisición de los uniformes o ropa de trabajo del personal del Ministerio, así como del levantamiento de información necesario para iniciar el proceso de contratación, la elaboración de términos de referencia y pliegos para la provisión de uniformes o ropa de trabajo, a fin de garantizar que el personal de la institución reciban en forma oportuna y en perfectas condiciones los mismos y que sus colores y diseños guarden perfecta armonía con la imagen institucional.

## SECCIÓN III

### USO DE UNIFORMES O ROPA DE TRABAJO

**Artículo 6.- Uso de Uniformes o ropa de trabajo.-** Todo el personal que labora para el Ministerio de Electricidad y Energía Renovable deberá utilizar de manera obligatoria el uniforme o ropa de trabajo entregado por la institución, esto es, de manera correcta, completa, con todas sus piezas y accesorios; conforme la combinación determinada para el efecto por la Dirección de Administración del Talento Humano, durante todos los días y horas de duración de la jornada laboral diaria establecida por la institución, esto es de lunes a jueves, con excepción del personal que por sus actividades se encuentre autorizado a utilizar ropa especial de trabajo o la no utilización del mismo por cumplir tareas oficiales dentro o fuera de su lugar habitual de trabajo.

La asignación dispuesta en la utilización de los uniformes o ropa de trabajo, los colores o combinaciones para cada día de labores (pantalones, sacos, faldas, chalecos, camisas,

blusas, zapatos, carteras, corbatas, pañuelos, etc.), le corresponderá determinar a la Dirección de Administración del Talento Humano, los cuales serán de obligatorio cumplimiento para el personal que labora para el Ministerio de Electricidad y Energía Renovable.

**Artículo 7.- Jornada laboral y actos oficiales.-** El personal del Ministerio de Electricidad y Energía Renovable se encuentra obligado a utilizar y asistir correctamente uniformado al desarrollo de sus labores dentro de esta Cartera de Estado, durante toda la jornada laboral establecida para el efecto, es decir, de lunes a jueves durante el horario de oficina y en cualquier acto oficial o gestión inherente a las actividades de la Institución, salvo que exista alguna disposición especial emitida por la máxima autoridad o por la Dirección de Administración del Talento Humano.

Durante los días viernes no es obligatorio el uso del uniforme o de la ropa de trabajo entregada por la institución, salvo disposición emita por la máxima autoridad de la institución, sin embargo el personal del Ministerio de Electricidad y Energía Renovable deberá acudir con ropa semi formal acorde o apropiada con las funciones y actividades que desempeña, es decir, se abstendrán del uso de ropa deportiva, casual o informal y prendas tales como pantalonetas, licras, camisetas y otras de similares características que afecten la imagen institucional.

**Artículo 8.- Obligaciones:** El personal del Ministerio de Electricidad y Energía Renovable cuidará y tomará los resguardos del caso sobre las prendas proporcionadas por la institución, responsabilizándose del buen estado de conservación y debida presentación de los mismos, a fin de preservar la imagen institucional y no podrán usarlos en otras actividades que no sean las derivadas del servicio público.

El personal del Ministerio de Electricidad y Energía Renovable, velará por mantener las prendas recibidas de manera limpia y en buen estado, de tal forma que siempre su presentación sea acorde con la imagen institucional.

Los funcionarios que no recibieren por cualquier motivo el uniforme o ropa de trabajo por parte de la institución, deberán concurrir al Ministerio apropiadamente vestidos, de acuerdo a las tareas o funciones que desempeñen, es decir, con ropa formal de lunes a jueves y los días viernes de manera semi formal, absteniéndose de usar ropa deportiva, casual o informal.

**Artículo 9.- Prohibiciones.-** Queda prohibido alterar o modificar las características originales de los uniformes o ropa de trabajo entregados al personal del Ministerio de Electricidad y Energía Renovable, así como prescindir de alguna prenda o accesorio que forme parte del mismo, para lo cual se deberá utilizar únicamente las prendas que lo conforman, sin aditamentos que lo alteren o modifiquen.

De igual manera se prohíbe utilizar los uniformes o ropa de trabajo en lugares o actos públicos o sociales no contemplados en este instructivo o ajenos a la institución, fuera de los días y horarios de trabajo establecidos o cualquier actividad que no sea estrictamente de carácter laboral o autorizada por la institución.

**Art. 10.- Excepciones.-** En situaciones que se deriven de casos especiales o excepcionales, como encontrarse de luto, embarazo, ingreso de personal nuevo, por prescripción médica o las demás que considere la Dirección de Administración del Talento Humano, deberá mediar notificación escrita que justifique este particular, para que se proceda a analizar el caso y de ser favorable el pedido se concederá la autorización correspondiente por parte de dicha Dirección, permitiendo el uso de prendas diferentes al uniforme entregado por parte del Ministerio Electricidad y Energía Renovable.

Por circunstancias meteorológicas o climáticas se podrá utilizar por parte del personal del Ministerio Electricidad y Energía Renovable prendas adicionales como sacos, abrigos, chompas, blazers, bufandas, etc., siempre y cuando sus diseños y colores guarden relación o sean acordes con los uniformes o ropa de trabajo que les fueren entregados y la imagen institucional. Con respecto a los accesorios que utilice el personal masculino o femenino del Ministerio como complemento del uniforme o ropa de trabajo, estos de igual forma deberán ser discretos y guardar armonía con este y la imagen de la institución.

Adicionalmente por circunstancias eventuales y atinentes al desempeño de sus funciones o cuando se tenga que realizar visitas técnicas in situ a proyectos, localidades y ciudades fuera de su lugar habitual de trabajo, el personal del Ministerio de Electricidad y Energía Renovable que tenga que cumplir con esta tarea informará de este particular a su Jefe inmediato y a la Dirección de Administración del Talento Humano, a fin de subsanar y obtener la debida autorización para ingresar a la institución o desempeñar sus funciones fuera de ella sin el uniforme asignado para tal efecto. En su remplazo se utilizará ropa cómoda y acorde con al tarea que se vaya a desarrollar o cumplir por el funcionario en nombre de la institución.

**Artículo 11.- Pérdida, Deterioro o Reposición.-** En caso de pérdida, deterioro o destrucción del uniforme o ropa de trabajo entregado al personal del Ministerio de Electricidad y Energía Renovable, por descuido o uso inadecuado de la prenda de vestir, que no sean producto de su uso ordinario o deterioro natural, el personal a cargo de dichas prendas asumirá la responsabilidad pecuniaria de su nueva confección, arreglo o reposición del mismo, para lo cual el funcionario responsable de este hecho comunicará a la Dirección de Administración del Talento Humano de este particular a fin de recibir los lineamientos o el procedimiento a seguir frente a este tema, so pena de incurrir en las sanciones determinadas en la ley y demás disposiciones establecidas en la materia.

**Artículo 12.- Control y Observancia.-** La Dirección de Administración del Talento Humano con el apoyo de los jefes inmediatos de cada unidad o área del Ministerio se encargarán de asegurar la estricta observancia de las disposiciones contenidas en el presente instructivo, a cuyo efecto ejercerán controles permanentes a fin de garantizar la adecuada utilización de los uniformes o ropa de trabajo por parte de todo el personal del Ministerio de Electricidad y Energía Renovable.

**Artículo 13.- Sanciones.-** El incumplimiento de las obligaciones derivadas del presente instructivo por parte del personal del Ministerio de Electricidad y Energía Renovable que cuenten con este beneficio, dará lugar a la imposición de las medidas disciplinarias que correspondan, de conformidad a lo establecido en los artículos 42 y 43 de la LOSEP, el Código del Trabajo y demás disposiciones establecidas en la materia.

#### **DISPOSICIONES GENERALES:**

**PRIMERA:** De la ejecución del presente Acuerdo Ministerial encárguese a la Coordinación General Administrativa Financiera y la Dirección de Administración del Talento Humano y Administrativa del Ministerio de Electricidad y Energía Renovable, cada una dentro de sus competencias y atribuciones.

**SEGUNDA:** La Dirección de Administración del Talento Humano velará por el cabal cumplimiento del presente instructivo y se encargará del proceso de su socialización con todo el personal que labora en el Ministerio de Electricidad y Energía Renovable, a fin de garantizar el cumplimiento de los objetivos que la institución se ha propuesto con la creación del presente instructivo.

**TERCERA:** Los servidores encargados del cumplimiento del presente Acuerdo Ministerial informarán por escrito al Ministro de Electricidad y Energía Renovable, cuando este lo requiera, las acciones tomadas en ejercicio del presente Acuerdo, en aquellos casos relevantes para los intereses institucionales y nacionales.

**CUARTA:** El o los servidores que sean delegados para el cumplimiento de lo establecido en el presente Acuerdo Ministerial, y en los casos que dispongan las demás leyes, salvo autorización expresa, no podrán delegar las competencias que a su vez se ejerzan por dicha delegación, conforme lo establece el artículo 56 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

**QUINTA:** El o los servidores o servidoras contemplados en el presente Acuerdo Ministerial no estarán exentos de responsabilidad por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, responderán administrativa y judicialmente por las acciones u omisiones en el manejo y administración de los recursos públicos. Debiendo para el efecto todos los servidores o servidoras cumplir y hacer cumplir las normas del ordenamiento jurídico vigente en el país.

**SEXTA:** Se exceptúa de este beneficio a todos los servidores y servidoras del nivel jerárquico superior, aquellos que ingresen a laborar en el Ministerio de Electricidad y Energía Renovable en comisión de servicios con remuneración de la entidad a la que originalmente pertenezcan y aquellos que no cumplan las condiciones señaladas dentro del artículo 239 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público y demás disposiciones establecidas en la materia.

**SÉPTIMA:** La adquisición y entrega de uniformes o ropa de trabajo que se realice a favor de los trabajadores y trabajadoras del sector público que laboran para el Ministerio de Electricidad y Energía Renovable y que se encuentran amparados bajo el Código del Trabajo, se

aplicará en lo que fuere pertinente el procedimiento establecido en el presente instructivo o en su defecto realizará bajo los lineamientos impartidos por el Ministro de Electricidad y Energía Renovable, la Coordinación General Administrativa Financiera y las Direcciones de Administración del Talento Humano y Administrativa, en el ámbito de sus competencias y atribuciones.

**OCTAVA:** En todo lo no previsto en el presente Acuerdo Ministerial, se estará al contenido de la Ley Orgánica del Servicio Público, su Reglamento General, el Código del Trabajo, la normativa expedida por el Ministerio de Relaciones Laborales y esta Cartera de Estado; y, lo que establezcan las demás normas vigentes en la materia.

El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de la fecha de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

#### **COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.-**

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, DM, a 25 de junio del 2012.

f.) Esteban Albornoz Vintimilla, Ministro de Electricidad y Energía Renovable.

Ministerio de Electricidad y Energía Renovable.- Es fiel copia del original.- Fecha: 25 de junio del 2012.- Firma: Ilegible.

---

#### **No. 191**

**Esteban Albornoz Vintimilla**  
**MINISTRO DE ELECTRICIDAD Y ENERGÍA**  
**RENOVABLE**

#### **Considerando:**

Que mediante Acuerdos Ministeriales Nos. 10293 y 12527, de 30 de agosto de 1971 y 12 de mayo de 1975, respectivamente, se constituyó el Comité Nacional de Integración Eléctrica del Ecuador (ECUACIER), confiriéndole la representación oficial del país ante la Comisión de Integración Eléctrica Regional (CIER);

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 146 de 5 de agosto de 1998, el Ministerio de Energía y Minas, ratificó la constitución del Comité Nacional Ecuatoriano de la Comisión de Integración Eléctrica Regional identificado por las siglas ECUACIER, con sede en la ciudad de Quito;

Que el artículo 3 del referido Acuerdo Ministerial, establece: "Facúltase al Comité Nacional Ecuatoriano de la Comisión de Integración Eléctrica Regional, ECUACIER, a que adopte, elabore y se dé la condición jurídica correspondiente a través del Estatuto pertinente, reglamentos y más disposiciones que no se opongan al ordenamiento jurídico vigente, al orden público y a las buenas costumbres, y los que, atenta su naturaleza jurídica, sean necesarios para su cabal funcionamiento".

Que de conformidad con el Estatuto del Comité Nacional Ecuatoriano de la Comisión de Integración Eléctrica Regional, ECUACIER, le corresponde al Comité Nacional, aprobar y reformar el Estatuto, Reglamentos, Instructivos y más resoluciones que regulen su vida institucional;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 3054, publicado en el Registro Oficial No. 660 de 11 de septiembre de 2002, se expidió el Reglamento para la Aprobación, Control y Extinción de Personas Jurídicas de Derecho Privado, con finalidad social y sin fines de lucro, que se constituyan al amparo de lo dispuesto en el Título XXIX del Libro I del Código Civil y en las Leyes Especiales;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 982, publicado en el Registro Oficial No. 311 de 8 de abril de 2008, el señor Presidente Constitucional de la República, expidió las Reformas al Reglamento para la Aprobación de Estatutos, Reformas y Codificaciones, Liquidación y Disolución y Registro de Socios y Directivas de las Organizaciones previstas en el Código Civil y en las Leyes Especiales;

Que en el Capítulo VI, artículo 12 *ibidem*, se encuentra previsto el procedimiento para obtener la aprobación de la Reforma del Estatuto;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 475 de 9 de julio de 2007, publicado en el Registro Oficial No. 132 del 23 de julio del 2007, se escindió el Ministerio de Energía y Minas en los Ministerios de Electricidad y Energía Renovable y de Minas y Petróleos, en cuyo artículo 5 se estableció que: "*Las facultades y deberes que corresponden al Ministerio de Energía y Minas ante cualquier organismo del Estado o entidad pública o privada, para asuntos relacionados con electricidad y energía renovable, así como las delegaciones ante directorios, comités, comisiones, cuerpos colegiados, corresponden a partir de la expedición del presente decreto ejecutivo al Ministerio de Electricidad y Energía Renovable*";

Que el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador preceptúa: "*A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión*";

Que el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva establece: "*Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales*";

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 638 de 31 de enero de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 384 de 14 de febrero de 2011, el señor Presidente Constitucional de la República nombró al señor doctor Esteban Albornoz Vintimilla como Ministro de Electricidad y Energía Renovable;

Que mediante comunicación s/n de fecha 14 de mayo de 2012, ingresada a esta Cartera de Estado con N° SAD 4157

de 22 de mayo de 2012, el Director Ejecutivo y representante legal del Comité Nacional Ecuatoriano de la Comisión de Integración Eléctrica Regional, ECUACIER, pone en conocimiento del Ministerio de Electricidad y Energía Renovable, que el Comité Nacional de ECUACIER en reunión ordinaria mantenida el 11 de agosto de 2011, resolvió que es oportuno dar un paso adelante para reformar el estatuto que rige a la organización, considerando la evolución que ha tenido el sector eléctrico a partir de la Constitución de 2008, en la que se prevé que la energía eléctrica en todas sus formas, se considera como un sector estratégico;

Que la Coordinación General Jurídica del Ministerio de Electricidad y Energía Renovable, con Memorando No. SJ-2012 de junio de 2012, emite pronunciamiento favorable al pedido de aprobación de reforma del estatuto presentado por el Director Ejecutivo del Comité Nacional Ecuatoriano de la Comisión de Integración Eléctrica Regional, ECUACIER; y,

En ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 154, numeral 1, de la Constitución de la República de Ecuador; el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva; y, el Acuerdo Ministerial No. 189 de 7 de junio de 2012,

**Acuerda:**

**Art. 1.-**Aprobar la reforma y codificación del Estatuto del Comité Nacional Ecuatoriano de la Comisión de Integración Eléctrica Regional, ECUACIER, constante en el documento que forma parte integrante del presente instrumento, con domicilio legal en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha, que fue discutido y aprobado en sesión de fecha 11 de agosto de 2011, según consta en Acta Ejecutiva de la Reunión del Comité Nacional ECU# 01-2011.

**Art. 2.-**El Comité Nacional Ecuatoriano de la Comisión de Integración Eléctrica Regional, ECUACIER deberá cumplir con las obligaciones constantes en el Decreto Ejecutivo N°. 3054, publicado en el Registro Oficial No. 660 de 11 de septiembre de 2002; y, su reforma prevista en el Decreto Ejecutivo N° 982 de 25 de marzo de 2008, publicado en el Registro Oficial No. 311 de 8 de abril de 2008.

**Art. 3.-**El presente Acuerdo Ministerial de reforma y codificación del Estatuto del Comité Nacional Ecuatoriano de la Comisión de Integración Eléctrica Regional, ECUACIER, entrará en vigencia a partir de su notificación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y Publíquese.-

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, DM, a 04 de julio del 2012.

f.) Esteban Albornoz Vintimilla, Ministro de Electricidad y Energía Renovable.

Ministerio de Electricidad y Energía Renovable.- Es fiel copia del original.- Fecha: 04 de julio del 2012.- Firma: Ilegible.

No. 0429

**Dra. Johana Pesántez Benítez**  
**MINISTRA DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS Y CULTOS**

**Considerando:**

Que, corresponde a los Ministros de Estado en la esfera de su competencia expedir las normas, acuerdos y resoluciones que sean necesarias para la gestión ministerial;

Que, el artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, numerales 8 y 13 en su orden, reconocen y garantizan: *“El derecho a practicar, conservar, cambiar, profesar en público o en privado, su religión o sus creencias, y a difundirlas individual o colectivamente, con las restricciones que impone el respeto a los derechos”; y, “El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria”;*

Que, el artículo 1 de la Ley de Cultos, publicada en el Registro Oficial No. 547, de 23 de julio de 1937, señala: *“Las diócesis y las demás organizaciones religiosas de cualquier culto que fuesen, establecidas o que se establecieren en el país, para ejercer derechos y contraer obligaciones civiles, enviarán al Ministerio de Cultos el Estatuto del organismo que tenga a su cargo el Gobierno y administración de sus bienes, así como el nombre de la persona que, de acuerdo con dicho Estatuto, haya de representarlo legalmente. En el referido Estatuto se determinará el personal que constituya el mencionado organismo, la forma de elección y renovación del mismo y las facultades de que estuviere investido”;*

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 410, publicado en el Registro Oficial 235, de 14 de julio de 2010, el señor Presidente Constitucional de la República, economista Rafael Correa, decreta que los temas referentes a cultos, pasan a ser competencia del *“Ministerio de Justicia y Derechos Humanos”;* y, cambia la denominación, por *“Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos”;*

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 772, de 13 de mayo de 2011, el economista Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República, nombra como Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, a la doctora Johana Farina Pesántez Benítez;

Que, con trámite MJDHC-CGAF-DSG-2012-2484-E, de fecha 05 de marzo de 2012, la entidad religiosa denominada IGLESIA SERENIDAD Y PAZ, presenta la documentación pertinente y solicita la inscripción y publicación en los registros correspondientes de la entidad religiosa señalada;

Que, mediante Informe Jurídico No. MJDHC-SDHC-DPRLEC-0024-2012 de 10 de mayo de 2012, la Dirección de Políticas de Regulación para el Libre Ejercicio de Cultos, se pronuncia favorablemente para la inscripción y publicación del Estatuto de la referida entidad religiosa, por considerar que ha cumplido con lo dispuesto en la Ley de Cultos y su Reglamento; y,

En uso de las atribuciones que le confiere los artículos 154, numeral 1, de la Constitución de la República, 17 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva; y, 1 de la Ley de Cultos;

**Acuerda:**

**Art. 1.-** Ordenar la inscripción del estatuto de la entidad religiosa denominada **IGLESIA SERENIDAD Y PAZ**, en el Registro de Organizaciones Religiosas del Registro de la Propiedad del cantón Gualaceo, provincia del Azuay, domicilio de la entidad.

**Art. 2.-** Disponer a la organización religiosa ponga en conocimiento del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, cualquier modificación en los Estatutos; integrantes de su gobierno interno; ingreso y salida de miembros; y, representante legal de la entidad, a efectos de ordenar su inscripción en el Registro de la Propiedad correspondiente.

**Art. 3.-** Disponer se incorpore al registro general de entidades religiosas del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, el Estatuto y expediente de la entidad religiosa denominada **IGLESIA SERENIDAD Y PAZ**.

El presente Acuerdo, entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.-

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 14 de junio del 2012.

f.) Dra. Johana Pesántez Benítez, Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

Certifico que el presente documento es fiel copia del original que a dos fojas reposa en los archivos de la Secretaría General.- Fecha: 22 de junio del 2012.- f.) Geovanna Palacios Torres, Secretaria General, Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

**No. 0430**

**Dra. Johanna Pesántez Benítez**  
**MINISTRA DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS Y CULTOS**

**Considerando:**

Que, corresponde a los Ministros de Estado en la esfera de su competencia expedir las normas, acuerdos y resoluciones que sean necesarias para la gestión ministerial;

Que, el artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, numerales 8 y 13 en su orden, reconocen y garantizan: *“El derecho a practicar, conservar, cambiar, profesar en público o en privado, su religión o sus*

*creencias, y a difundirlas individual o colectivamente, con las restricciones que impone el respeto a los derechos”*; y, *“El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria”*;

Que, el artículo 1 de la Ley de Cultos, publicada en el Registro Oficial No. 547, de 23 de julio de 1937, señala: *“Las diócesis y las demás organizaciones religiosas de cualquier culto que fuesen, establecidas o que se establecieren en el país, para ejercer derechos y contraer obligaciones civiles, enviarán al Ministerio de Cultos el Estatuto del organismo que tenga a su cargo el Gobierno y administración de sus bienes, así como el nombre de la persona que, de acuerdo con dicho Estatuto, haya de representarlo legalmente. En el referido Estatuto se determinará el personal que constituya el mencionado organismo, la forma de elección y renovación del mismo y las facultades de que estuviere investido”*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 410, publicado en el Registro Oficial 235, de 14 de julio de 2010, el señor Presidente Constitucional de la República, economista Rafael Correa, decreta que los temas referentes a cultos, pasan a ser competencia del *“Ministerio de Justicia y Derechos Humanos”*; y, cambia la denominación por *“Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos”*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 772, de 13 de mayo de 2011, el economista Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República, nombra como Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, a la doctora Johana Farina Pesántez Benítez;

Que, con Trámite No. MJDHC-CGAF-DSG-2012-2787-E, de fecha 20 de marzo de 2012, la entidad religiosa denominada IGLESIA EVANGÉLICA “LA LUZ DE BETHEL”, presenta la documentación pertinente y solicita la inscripción y publicación en los registros correspondientes de la entidad religiosa señalada;

Que, mediante Informe Jurídico No. MJDHC-SDHC-DPRLEC-022-2012 de 18 de mayo de 2012, la Dirección de Políticas de Regulación para el Libre Ejercicio de Cultos, se pronuncia favorablemente para la inscripción y publicación del Estatuto de la referida entidad religiosa, por considerar que ha cumplido con lo dispuesto en la Ley de Cultos y su Reglamento;

En uso de las atribuciones que le confiere los artículos 154, numeral 1, de la Constitución de la República, 17 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva; y, 1 de la Ley de Cultos;

**Acuerda:**

**Art. 1.-** Ordenar la inscripción del estatuto de la entidad religiosa denominada **IGLESIA EVANGÉLICA “LA LUZ DE BETHEL”**, en el Registro de Organizaciones Religiosas del Registro de la Propiedad del cantón Guayaquil, provincia del Guayas, domicilio de la entidad.

**Art. 2.-** Disponer a la organización religiosa ponga en conocimiento del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, cualquier modificación en los Estatutos; integrantes de su gobierno interno; ingreso y salida de

miembros; y, representante legal de la entidad, a efectos de ordenar su inscripción en el Registro de la Propiedad correspondiente.

**Art. 3.-** Disponer se incorpore al registro general de entidades religiosas del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, el estatuto y expediente de la entidad religiosa denominada **IGLESIA EVANGÉLICA “LA LUZ DE BETHEL”**.

El presente Acuerdo, entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.-

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 14 de junio del 2012.

f.) Dra. Johanna Pesántez Benítez, Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

Certifico que el presente documento es fiel copia del original que a dos fojas reposa en los archivos de la Secretaría General.- Fecha: 22 de junio del 2012.- f.) Geovanna Palacios Torres, Secretaria General, Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

**No. 0431**

**Dra. Johana Pesántez Benítez**  
**MINISTRA DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS Y CULTOS**

**Considerando:**

Que, corresponde a los Ministros de Estado en la esfera de su competencia expedir las normas, acuerdos y resoluciones que sean necesarias para la gestión ministerial;

Que, el artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, numerales 8 y 13 en su orden, reconocen y garantizan: *“El derecho a practicar, conservar, cambiar, profesar en público o en privado, su religión o sus creencias, y a difundirlas individual o colectivamente, con las restricciones que impone el respeto a los derechos.”*; y, *“El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria.”*;

Que, el artículo 1 de la Ley de Cultos, publicada en el Registro Oficial No. 547, de 23 de julio de 1937, señala: *“Las diócesis y las demás organizaciones religiosas de cualquier culto que fuesen, establecidas o que se establecieren en el país, para ejercer derechos y contraer obligaciones civiles, enviarán al Ministerio de Cultos el Estatuto del organismo que tenga a su cargo el Gobierno y administración de sus bienes, así como el nombre de la persona que, de acuerdo con dicho Estatuto, haya de representarlo legalmente. En el referido Estatuto se determinará el personal que constituya el mencionado*

*organismo, la forma de elección y renovación del mismo y las facultades de que estuviere investido.”*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 410, publicado en el Registro Oficial 235, de 14 de julio de 2010, el señor Presidente Constitucional de la República, Economista Rafael Correa, decreta que los temas referentes a cultos, pasan a ser competencia del *“Ministerio de Justicia y Derechos Humanos”*; y, cambia la denominación, por *“Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos”*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 772, de 13 de mayo de 2011, el economista Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República, nombra como Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, a la doctora Johana Farina Pesántez Benítez;

Que, con trámite MJDHC-CGAF-DSG-2012-5123-E, de fecha 03 de mayo de 2012, la entidad religiosa denominada **IGLESIA EVANGÉLICA BAUTISTA RENACER**, presenta la documentación pertinente y solicita la inscripción y publicación en los registros correspondientes de la entidad religiosa señalada;

Que, mediante Informe Jurídico No. MJDHC-SDHC-DPRLEC-0025-2012 de 11 de mayo de 2012, la Dirección de Políticas de Regulación para el Libre Ejercicio de Cultos, se pronuncia favorablemente para la inscripción y publicación del Estatuto de la referida entidad religiosa, por considerar que ha cumplido con lo dispuesto en la Ley de Cultos y su Reglamento; y,

En uso de las atribuciones que le confiere los artículos 154, numeral 1, de la Constitución de la República, 17 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva; y, 1 de la Ley de Cultos.

**Acuerda:**

**Art. 1.-** Ordenar la inscripción del estatuto de la entidad religiosa denominada **IGLESIA EVANGÉLICA BAUTISTA RENACER**, en el Registro de Organizaciones Religiosas del Registro de la Propiedad del cantón Paute, provincia del Azuay, domicilio de la entidad.

**Art. 2.-** Disponer a la organización religiosa ponga en conocimiento del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, cualquier modificación en los Estatutos; integrantes de su gobierno interno; ingreso y salida de miembros; y, representante legal de la entidad, a efectos de ordenar su inscripción en el Registro de la Propiedad correspondiente.

**Art. 3.-** Disponer se incorpore al registro general de entidades religiosas del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, el Estatuto y expediente de la entidad religiosa denominada **IGLESIA EVANGÉLICA BAUTISTA RENACER**.

El presente Acuerdo, entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.-

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 14 de junio del 2012.

f.) Dra. Johana Pesántez Benítez, Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

Certifico que el presente documento es fiel copia del original que a dos fojas reposa en los archivos de la Secretaría General.- Fecha: 22 de junio del 2012.- f.) Geovanna Palacios Torres, Secretaria General, Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

No. 0432

**Doctora Johana Pesántez Benítez**  
**MINISTRA DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS Y CULTOS**

**Considerando:**

Que, corresponde a los Ministros de Estado en la esfera de su competencia expedir las normas, acuerdos y resoluciones que sean necesarias para la gestión ministerial;

Que, el artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, numerales 8 y 13 en su orden, reconocen y garantizan: *“El derecho a practicar, conservar, cambiar, profesar en público o en privado, su religión o sus creencias, y a difundirlas individual o colectivamente, con las restricciones que impone el respeto a los derechos”*; y, *“El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria”*;

Que, el artículo 1 de la Ley de Cultos, publicada en el Registro Oficial No. 547, de 23 de julio de 1937, señala: *“Las diócesis y las demás organizaciones religiosas de cualquier culto que fuesen, establecidas o que se establecieren en el país, para ejercer derechos y contraer obligaciones civiles, enviarán al Ministerio de Cultos el Estatuto del organismo que tenga a su cargo el Gobierno y administración de sus bienes, así como el nombre de la persona que, de acuerdo con dicho Estatuto, haya de representarlo legalmente. En el referido Estatuto se determinará el personal que constituya el mencionado organismo, la forma de elección y renovación del mismo y las facultades de que estuviere investido”*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 410, publicado en el Registro Oficial 235, de 14 de julio de 2010, el señor Presidente Constitucional de la República, economista Rafael Correa, decreta que los temas referentes a cultos, pasan a ser competencia del *Ministerio de Justicia y Derechos Humanos*; y, cambia la denominación, por *“Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos”*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 772, de 13 de mayo de 2011, el economista Rafael Correa Delgado, Presidente

Constitucional de la República, nombra como Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, a la doctora Johana Farina Pesántez Benítez;

Que, con fecha 2 de abril del 2012, la entidad religiosa denominada **ASOCIACIÓN PÚBLICA DE FIELES DE LA IMACULADA CONCEPCIÓN**, presenta la documentación pertinente y solicita la inscripción y publicación en los registros correspondientes de la entidad religiosa señalada;

Que, mediante Informe Jurídico MJDHC-SDHC-DPRLEC-027-2012, de 21 de mayo del 2012, la Dirección de Políticas de Regulación para el Libre Ejercicio de Cultos, se pronuncia favorablemente para la inscripción y publicación del Estatuto de la referida entidad religiosa, por considerar que ha cumplido con lo dispuesto en la Ley de Cultos y su Reglamento;

En uso de las atribuciones que le confiere los artículos 154, numeral 1, de la Constitución de la República, 17 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva; y, 1 de la Ley de Cultos;

**Acuerda:**

**Art. 1.-** Ordenar la inscripción del Estatuto de la entidad religiosa denominada **ASOCIACIÓN PÚBLICA DE FIELES DE LA IMACULADA CONCEPCIÓN**, en el Registro de Organizaciones Religiosas del Registro de la Propiedad del cantón Quito, provincia de Pichincha, domicilio de la entidad;

**Art. 2.-** Disponer a la organización religiosa ponga en conocimiento del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, cualquier modificación en los Estatutos; integrantes de su gobierno interno; ingreso y egreso de miembros; y, representante legal de la entidad, a efectos de ordenar su inscripción en el Registro de la Propiedad correspondiente;

**Art. 3.-** Disponer se incorpore al registro general de entidades religiosas del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, el Estatuto y expediente de la entidad religiosa denominada **ASOCIACIÓN PÚBLICA DE FIELES DE LA IMACULADA CONCEPCIÓN**;

El presente Acuerdo, entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.-

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 14 de junio del 2012.

f.) Dra. Johana Pesántez Benítez, Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

Certifico que el presente documento es fiel copia del original que a dos fojas reposa en los archivos de la Secretaría General.- Fecha: 22 de junio del 2012.- f.) Geovanna Palacios Torres, Secretaria General, Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

No. 0433

**Dra. Johana Pesántez Benítez**  
**MINISTRA DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS Y CULTOS**

**Considerando:**

Que, corresponde a los Ministros de Estado en la esfera de su competencia expedir las normas, acuerdos y resoluciones que sean necesarias para la gestión ministerial;

Que, el artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, numerales 8 y 13 en su orden, reconocen y garantizan: *“El derecho a practicar, conservar, cambiar, profesar en público o en privado, su religión o sus creencias y a difundirlas individual o colectivamente, con las restricciones que impone el respeto a los derechos”*; y, *“el derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria”*;

Que, el artículo 1 de la Ley de Cultos, publicada en el Registro Oficial No. 547, de 23 de julio de 1937, señala: *“Las Diócesis y las demás organizaciones religiosas de cualquier culto que fuesen establecidas o que se establecieren en el país, para ejercer derechos y contraer obligaciones civiles, enviarán al Ministerio de Cultos, el Estatuto del organismo que tenga a su cargo, el Gobierno y administración de sus bienes, así como el nombre de la persona que, de acuerdo con dicho Estatuto, haya de representarlo legalmente. En el referido Estatuto se determinará el personal que constituya el mencionado organismo, la forma de elección y renovación del mismo y las facultades de que estuviere investido”*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 410, publicado en el Registro Oficial 235, de 14 de julio de 2010, el señor Presidente Constitucional de la República, economista Rafael Correa, decreta que los temas referentes a cultos, pasan a ser competencia del “Ministerio de Justicia y Derechos Humanos”; y, cambia la denominación, por “Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 772, de 13 de mayo de 2011, el economista Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República, nombra como Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, a la doctora Johana Farina Pesántez Benítez;

Que, con fecha 19 de enero de 2012, la entidad religiosa denominada IGLESIA LA PEÑA DE HOREB MANANTIAL DE VIDA, presenta la documentación pertinente y solicita la inscripción y publicación en los registros correspondientes de la entidad religiosa señalada;

Que, mediante Informe Jurídico No. MJDHC-SDHC-DPRLEC-006-2012, el Director de Políticas de Regulación para el Libre Ejercicio de Cultos, se pronuncia favorablemente para la inscripción y publicación del Estatuto de la Entidad Religiosa, por considerar que ha cumplido con lo dispuesto en la Ley de Cultos y su Reglamento;

En uso de las atribuciones que le confieren los artículos 154, numeral 1, de la Constitución de la República, 17 del

Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva; y, 1 de la Ley de Cultos;

**Acuerda:**

**Art. 1.-** Ordenar la inscripción del Estatuto de la entidad religiosa denominada **IGLESIA LA PEÑA DE HOREB MANANTIAL DE VIDA**, en el Registro de Organizaciones Religiosas del Registro de la Propiedad del cantón Guayaquil, provincia del Guayas, domicilio de la Entidad;

**Art. 2.-** Disponer a la organización Religiosa ponga en conocimiento del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, cualquier modificación en los estatutos; integrantes de su gobierno interno; inclusión y exclusión de miembros; y, representante legal de la Entidad a efectos de ordenar su inscripción en el Registro de la Propiedad correspondiente;

**Art. 3.-** Disponer se incorpore al Registro General de Entidades Religiosas del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, el Estatuto y expediente de la Entidad Religiosa denominada **IGLESIA LA PEÑA DE HOREB MANANTIAL DE VIDA**.

El presente Acuerdo, entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.-

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 14 de junio del 2012.

f.) Dra. Johana Pesántez Benítez, Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

Certifico que el presente documento es fiel copia del original que a dos fojas reposa en los archivos de la Secretaría General.- Fecha: 22 de junio del 2012.- f.) Geovanna Palacios Torres, Secretaria General, Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

No. 0434

**Dra. Johana Pesántez Benítez**  
**MINISTRA DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS Y CULTOS**

**Considerando:**

Que, corresponde a los Ministros de Estado en la esfera de su competencia expedir las normas, acuerdos y resoluciones que sean necesarias para la gestión ministerial;

Que, mediante Decreto Ejecutivo 748, de 14 de noviembre de 2007, publicado en el Registro Oficial, Suplemento No. 220, de 27 de noviembre de 2007, se crea el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

Que, mediante Decreto Ejecutivo 410, de 30 de junio de 2010, publicado en el Registro Oficial No. 235, de 14 de julio de 2010, el economista Rafael Correa Delgado, cambia la denominación de “*Ministerio de Justicia y Derechos Humanos*” por el de “*Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos*”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 592, de 22 de diciembre de 2010, publicado en el Registro Oficial No. 355, de 05 de enero de 2011, el señor Presidente Constitucional de la República, economista Rafael Correa Delgado designa al Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, como Autoridad Central para el conocimiento y aplicación de todos los convenios que sobre materia de traslado de personas sentenciadas, cumplimiento de sentencias penales en el exterior, o de repatriaciones, sea suscriptor el Ecuador, o llegare a serlo en el futuro;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 772, de 13 de mayo de 2011, el economista Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República nombra como Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, a la doctora Johana Pesántez Benítez;

Que, mediante sentencia de 7 de febrero de 2010, dictada por el Tribunal Segundo de Garantías Penales de Pichincha, confirmada el 26 de octubre de 2011, por la Primera Sala Especializada de lo Penal de la Corte Provincial de Justicia de Pichincha, se determina que María Ada Medina Medina, ciudadana de nacionalidad española, ha sido sentenciada a pena privativa de libertad;

Que mediante carta dirigida al Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, María Ada Medina Medina, otorga su consentimiento para ser repatriada al Reino de España, con el fin de cumplir con el resto de dicha sentencia privativa de libertad;

Que, en virtud de que se han cumplido y verificado los requisitos y condiciones contemplados en los artículos 3, 5, 6 y 7 del “Convenio sobre Traslado de Personas Condenadas de Estraburgo”;

#### **Acuerda:**

**Art. 1.-** Aceptar la solicitud de repatriación de la ciudadana María Ada Medina Medina y disponer que sea trasladada a un Centro de Rehabilitación Social en territorio español, donde cumplirá el resto de su sentencia privativa de libertad.

**Art. 2.-** Entregar la custodia de la ciudadana María Ada Medina Medina, a las autoridades competentes españolas que para el efecto hubieren sido designadas con miras al cumplimiento de dicho traslado.

**Art. 3.-** Notificar con el presente Acuerdo Ministerial a la ciudadana española María Ada Medina Medina y las demás entidades involucradas en el procedimiento, quienes prestarán las facilidades necesarias para el cumplimiento inmediato de esta repatriación.

El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y Publíquese.-

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 18 de junio del 2012.

f.) Dra. Johana Pesántez Benítez, Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

Certifico que el presente documento es fiel copia del original que a dos fojas reposa en los archivos de la Secretaría General.- Fecha: 22 de junio del 2012.- f.) Geovanna Palacios Torres, Secretaria General, Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

**No. 0435**

**Dra. Johana Pesántez Benítez**  
**MINISTRA DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS Y CULTOS**

#### **Considerando:**

Que, corresponde a los Ministros de Estado en la esfera de su competencia expedir las normas, acuerdos y resoluciones que sean necesarias para la gestión ministerial;

Que, mediante Decreto Ejecutivo 748 de 14 de noviembre de 2007, publicado en el Registro Oficial, Suplemento No. 220 de 27 de noviembre de 2007, se crea el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

Que, mediante Decreto Ejecutivo 410 de 30 de junio de 2010, publicado en el Registro Oficial No. 235 de 14 de julio de 2010, el Econ. Rafael Correa Delgado, cambia la denominación de “*Ministerio de Justicia y Derechos Humanos*” por el de “*Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos*”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 592 de 22 de diciembre de 2010, publicado en el Registro Oficial No. 355 de 05 de Enero de 2011, el señor Presidente Constitucional de la República, Economista Rafael Correa Delgado designa al Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, como Autoridad Central para el conocimiento y aplicación de todos los convenios que sobre materia de traslado de personas sentenciadas, cumplimiento de sentencias penales en el exterior, o de repatriaciones, sea suscriptor el Ecuador, o llegare a serlo en el futuro;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 772, de 13 de mayo de 2011, el Econ. Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República nombra como Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, a la doctora Johana Pesántez Benítez;

Que, mediante sentencia de 10 de noviembre de 2010, dictada por el Tribunal Sexto de Garantías Penales de Pichincha y confirmada el 18 de mayo de 2011 por la Segunda Sala de lo Penal de la Corte Provincial de Justicia de Pichincha, se determina que Francisco López Prada,

ciudadano de nacionalidad española, ha sido sentenciado a pena privativa de la libertad;

Que, mediante carta dirigida al Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, otorga su consentimiento para ser repatriado al Reino de España, con el fin de cumplir con el resto de dicha sentencia privativa de libertad;

Que, en virtud de que se han cumplido y verificado los requisitos y condiciones contemplados en los artículos 3, 5, 6 y 7 del “Convenio sobre Traslado de Personas Condenadas de Estraburgo”;

**Acuerda:**

**Art. 1.-** Aceptar la solicitud de repatriación del ciudadano Francisco López Prada y disponer que sea trasladado a un Centro de Rehabilitación Social en territorio español, donde cumplirá el resto de su sentencia privativa de libertad.

**Art. 2.-** Entregar la custodia del ciudadano español Francisco López Prada, a las autoridades competentes españolas que para el efecto hubieren sido designadas con miras al cumplimiento de dicho traslado.

**Art. 3.-** Notificar con el presente Acuerdo Ministerial al ciudadano español Francisco López Prada y las demás entidades involucradas en el procedimiento, quienes prestarán las facilidades necesarias para el cumplimiento inmediato de esta repatriación.

El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y Publíquese.-

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 18 de junio del 2012.

f.) Dra. Johana Pesántez Benítez, Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

Certifico que el presente documento es fiel copia del original que a dos fojas reposa en los archivos de la Secretaría General.- Fecha: 22 de junio del 2012.- f.) Geovanna Palacios Torres, Secretaria General, Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

No. 0436

**Dra. Johana Pesántez Benítez**  
**MINISTRA DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS Y CULTOS**

**Considerando:**

Que, corresponde a los Ministros de Estado en la esfera de su competencia expedir las normas, acuerdos y resoluciones que sean necesarias para la gestión ministerial;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 748, de 14 de noviembre de 2007, publicado en el Registro Oficial, Suplemento No. 220, de 27 de noviembre de 2007, se crea el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 410, de 30 de junio de 2010, publicado en el Registro Oficial No. 235, de 14 de julio de 2010, el economista Rafael Correa Delgado, cambia la denominación de “*Ministerio de Justicia y Derechos Humanos*” por el de “*Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos*”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 592, de 22 de diciembre de 2010, publicado en el Registro Oficial No. 355, de 05 de Enero de 2011, el señor Presidente Constitucional de la República, economista Rafael Correa Delgado designa al Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, como Autoridad Central para el conocimiento y aplicación de todos los convenios que sobre materia de traslado de personas sentenciadas, cumplimiento de sentencias penales en el exterior, o de repatriaciones, sea suscriptor el Ecuador, o llegare a serlo en el futuro;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 772, de 13 de mayo de 2011, el economista Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República nombra como Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, a la doctora Johana Pesántez Benítez;

Que, mediante sentencia de 9 de noviembre de 2007, dictada por el Primer Tribunal Penal de Morona Santiago y reformada el 6 de marzo de 2009 por la Segunda Sala de la Corte Nacional de Justicia, se determina que el ciudadano colombiano Reinerio Vega Pérez, ha sido sentenciado a pena privativa de libertad;

Que, mediante carta dirigida a la Sra. Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, el señor Reinerio Vega Pérez, expresa su voluntad de retornar a Colombia, con el fin de cumplir con el resto de dicha sentencia privativa de libertad;

Que, este Ministerio considera que la repatriación del ciudadano colombiano Vega Pérez Reinerio, responde a motivos humanitarios dado que la reunificación familiar, la convivencia en un ambiente cultural, económico social propio, contribuirá para una armónica y efectiva rehabilitación; y,

Que, en virtud de que se han cumplido y verificado los requisitos y condiciones contemplados en los artículos 5, 6, 7 y 8 del Reglamento sobre el Procedimiento de Repatriación de Personas Sentenciadas entre el Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno de la República de Colombia; y, los artículos 3 y 4 del Reglamento Operativo para el Traslado de Personas Sentenciadas entre las Repúblicas de Ecuador y Colombia;

**Acuerda:**

**Art. 1.-** Aceptar la solicitud de repatriación del ciudadano colombiano Vega Pérez Reinerio y disponer que sea trasladado a un Centro de Rehabilitación Social en territorio colombiano, donde cumplirá el resto de su sentencia privativa de libertad.

**Art. 2.-** Entregar la custodia del ciudadano colombiano Vega Pérez Reinerio a las autoridades competentes que el Gobierno de Colombia para el efecto hubiere designado, con miras al cumplimiento de dicho traslado.

**Art. 3.-** Notificar con el presente Acuerdo Ministerial al ciudadano colombiano Vega Pérez Reinerio y las demás entidades involucradas en el procedimiento, quienes prestarán las facilidades necesarias para el cumplimiento inmediato de esta repatriación.

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y Publíquese.-

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 19 de junio del 2012.

f.) Dra. Johana Pesántez Benítez, Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

Certifico que el presente documento es fiel copia del original que a dos fojas reposa en los archivos de la Secretaría General.- Fecha: 22 de junio del 2012.- f.) Geovanna Palacios Torres, Secretaria General, Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

**No. 0437**

**Dra. Johana Pesántez Benítez**  
**MINISTRA DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS Y CULTOS**

**Considerando:**

Que, corresponde a los Ministros de Estado, en la esfera de su competencia, expedir las normas, acuerdos y resoluciones que sean necesarias para la gestión ministerial;

Que, mediante Decreto Ejecutivo 748, de 14 de noviembre de 2007, publicado en el Registro Oficial, Suplemento No. 220, de fecha 27 de noviembre de 2007, se crea el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

Que, mediante Decreto Ejecutivo 410, de 30 de junio de 2010, publicado en el Registro Oficial No. 235, del 14 de julio de 2010, el economista Rafael Correa Delgado, cambia la denominación de "*Ministerio de Justicia y Derechos Humanos*" por el de "*Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos*";

Que, mediante Acuerdo No. 0250, de 10 de enero de 2011, se expide el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos;

Que, el numeral 1, subnumeral 1.1, literal b), numeral 2, subnumerales 2.16, 2.17 y 2.18, del artículo 14 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos establece que son atribuciones y responsabilidades del Ministro/a de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, "*Dirigir los procesos técnicos y administrativos para el cumplimiento de la misión institucional*", "*Dirigir los procesos de consecución y administración de recursos*", y, "*Monitorear, evaluar y controlar el funcionamiento de los procesos técnicos y administrativos de la gestión institucional*";

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 772, de 13 de mayo de 2011, el economista Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República, nombra como Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, a la doctora Johana Pesántez Benítez;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 41, brinda protección especial que garantice el pleno ejercicio de los derechos a las personas que se encuentren en condiciones de asilo o refugio, respetando y garantizando a su vez para el efecto el principio de no devolución, además de la asistencia humanitaria y jurídica de emergencia;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1182, de 30 de mayo de 2012, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, economista Rafael Correa Delgado, expide el Reglamento para la Aplicación en el Ecuador del Derecho de Refugio Establecido en el Art. 41 de la Constitución de la República, las Normas Contenidas en la Convención de las Naciones Unidas de 1951 sobre el Estatuto de los Refugiados y en su Protocolo de 1967;

Que, el artículo 15 del Reglamento citado en el considerando anterior dispone la creación de una Comisión para determinar la condición de los/las Refugiados/as en el Ecuador, misma que funcionará bajo la coordinación del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración, y será integrada por un delegado de cada uno de los Ministerios de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración; Ministerio del Interior; y, Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos;

Que, el mismo artículo 15 del Reglamento para la Aplicación en el Ecuador del Derecho de Refugio establecido en el Art. 41 de la Constitución de la República, las Normas Contenidas en la Convención de las Naciones Unidas de 1951 sobre el Estatuto de los Refugiados y en su Protocolo de 1967, en mención, dispone además que las personas designadas por cada Secretaría de Estado, tendrán sus respectivos suplentes y serán designados por Acuerdo Ministerial;

Que, mediante oficio No. MRECI-DREF-2012-0224-O, de 04 de junio de 2012, suscrito por el señor José Ramiro Sandoval Zambrano, en su calidad de Director de Refugio del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración, solicita a la Doctora Johana Pesántez Benítez, Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, la designación de tres funcionarios de esta Cartera de Estado, a fin de integrar la Comisión para determinar la condición de refugiado en nuestro país;

Que, mediante memorando No. MJDHC-SDHC-2012-0237-M, de 11 de junio de 2012, suscrito por la doctora María del Carmen Jácome Ordoñez, en su calidad de Subsecretaria de Derechos Humanos y Cultos, de esta Cartera de Estado, se sugiere los nombres de los señores Juan Sebastián Medina Canales, Esteban Alejandro Echeverría Carrera y Ricardo Javier Freire Solis, funcionarios de la Subsecretaría de Derechos Humanos y Cultos de esta institución, a fin de que conformen la Comisión de la referencia;

Que, mediante oficio No. MJDHC-DM-2012-0401-OF, de 13 de junio del 2012, dirigido al señor José Ramiro Sandoval Zambrano, Director de Refugio del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración, suscrito por la doctora Johana Pesántez Benítez, en su calidad de titular de esta Cartera de Estado, se da contestación al oficio No. MRECI-DREF-2012-0224-O, de 04 de junio de 2012, indicando que las personas delegadas para integrar la Comisión para Determinar la Condición de Refugiado en el Ecuador son los señores Juan Sebastián Medina Canales, Esteban Alejandro Echeverría Carrera y Ricardo Javier Freire Solis, funcionarios de la Subsecretaría de Derechos Humanos y Cultos de esta Cartera de Estado;

Que, el artículo 4 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, dispone que las entidades que conforman la Función Ejecutiva, deberán servir al interés general de la sociedad, sometiendo sus actuaciones, principios fundamentales como los de cooperación y coordinación, bajo los sistemas de descentralización y desconcentración administrativa, siendo las máximas autoridades de cada órgano y entidad responsables de la aplicación de los citados principios;

Que, el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva señala: "*Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía (...)*";

Conforme a lo dispuesto en el artículo 154, numeral 1, de la Constitución de la República del Ecuador; artículos 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva; y, artículo 14, numeral 1, subnumeral 1.1, literal b), numeral 2, subnumerales 2.16, 2.17, y 2.18 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos;

**Acuerda:**

**Art. 1.-** Delegar al señor abogado Juan Sebastián Medina Canales, como delegado principal y a los abogados Esteban Alejandro Echeverría Carrera y Ricardo Javier Freire Solis como delegados suplentes, funcionarios de la Subsecretaría de Derechos Humanos y Cultos del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, para conformar la Comisión para determinar la Condición de los/las Refugiados/as en el Ecuador, creada mediante Reglamento para la Aplicación en el Ecuador del Derecho de Refugio establecido en el Art. 41 de la Constitución de la República, las Normas Contenidas en la Convención de las Naciones Unidas de

1951 sobre el Estatuto de los Refugiados y en su Protocolo de 1967, expedido en Decreto Ejecutivo No. 1182, de 30 de mayo de 2012.

**Art. 2.-** Las personas delegadas en virtud de este Acuerdo Ministerial, deberán cumplir las atribuciones otorgadas en el Reglamento para la Aplicación en el Ecuador del Derecho de Refugio establecido en el Art. 41 de la Constitución de la República, las Normas Contenidas en la Convención de las Naciones Unidas de 1951 sobre el Estatuto de los Refugiados y en su Protocolo de 1967, que se encuentra en el Decreto Ejecutivo No. 1182, de 30 de mayo de 2012, en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin menoscabo de su promulgación en el Registro Oficial; así como las que se establezcan en el reglamento interno que se cree para el efecto, sin perjuicio de las funciones propias a su cargo.

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y Publíquese.-

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 20 de junio del 2012.

f.) Dra. Johana Pesántez Benítez, Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

Certifico que el presente documento es fiel copia del original que a cuatro fojas reposa en los archivos de la Secretaría General.- Fecha: 22 de junio del 2012.- f.) Geovanna Palacios Torres, Secretaria General, Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

**No. 000042**

**EL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES,  
COMERCIO E INTEGRACIÓN**

**Considerando:**

Que, de conformidad con el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República, les corresponde a las Ministras y Ministros de Estado: "Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que, de conformidad con los artículos 3, 11, 44, 67 y 69 de la Constitución de la República, relacionados con los deberes primordiales del Estado, especialmente la protección de sus habitantes en temas de educación, salud, alimentación, seguridad social y el agua para sus habitantes; el ejercicio pleno de los derechos de las niñas, niños y adolescentes; la protección del Estado a la familia como núcleo fundamental de la sociedad y la protección de los derechos de las personas integrantes de la familia por vínculos jurídicos o de hecho y se basarán en la igualdad de

derechos y oportunidades de sus integrantes; y la promoción de la paternidad responsable;

Que, el artículo 69, numeral 6 señala que para proteger los derechos de las personas integrantes de la familia, las hijas e hijos tendrán los mismos derechos sin considerar antecedentes de filiación o adopción.

Que, de conformidad con el artículo 4 de la Ley Orgánica del Servicio Exterior, le compete al Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración, bajo la dirección del Ministro, dirigir y coordinar todas las labores oficiales de carácter internacional, así como el trabajo de las misiones diplomáticas y oficinas consulares;

Que, el Art. 136, numeral 3 y 139, de la Ley Orgánica del Servicio Exterior codificada, determinan el pago del Subsidio Familiar a los funcionarios que prestan servicios en el exterior;

Que, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas en su artículo 115 dispone que ninguna entidad u organismo público podrán contraer compromisos, celebrar contratos, ni autorizar o contraer obligaciones, sin la emisión de la respectiva certificación presupuestaria;

Que, es necesario que el Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración, cuente con reglamentos y procedimientos financieros internos actualizados que permitan una correcta administración, aplicación y control de sus fondos;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 00199, del 10 de Julio del 2006, se expidió Reglamento para el pago del Subsidio Familiar a los funcionarios que prestan servicios en el exterior;

Que, la Procuraduría General del Estado con Oficio No. 03946 de 29 de septiembre del 2011, emitió su asesoramiento legal donde recomienda tener en cuenta el artículo 69 numeral 6 de la Constitución en concordancia con los artículos 136 y 139 de la Ley Orgánica del Servicio Exterior, y el artículo 23 del Código Civil.

En ejercicio de las atribuciones que le confieren el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República y el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva:

**Acuerda:**

**EXPEDIR LA SIGUIENTE: REFORMA AL  
REGLAMENTO INTERNO DEL MINISTERIO DE  
RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO E  
INTEGRACIÓN PARA EL PAGO DEL SUBSIDIO  
FAMILIAR A LOS FUNCIONARIOS QUE PRESTAN  
SERVICIOS EN EL EXTERIOR**

**ARTÍCULO 1.-** En el artículo 3 replácese el literal b) por el siguiente:

- b) Los hijos e hijas solteras menores de veintiún años, siempre que dependan económicamente del funcionario. Así como las hijas e hijos del cónyuge o conviviente del servidor.

**ARTÍCULO 2.-** En el artículo 3 replácese el literal c) por el siguiente:

- c) Los hijos e hijas que, aún siendo mayores de edad, no puedan mantenerse por imposibilidad física o mental. Esta norma también se extenderá a las hijas e hijos del cónyuge o conviviente del funcionario.

**ARTÍCULO 3.-** Deróguese el literal d) del artículo 3.

**ARTÍCULO 4.-** Sustitúyase el primer inciso del artículo 7 por el siguiente:

"En el caso de matrimonio, nacimiento o reconocimiento de hijos del funcionario del Ministerio el interesado deberá remitir a la Dirección de Administración de Recursos Humanos copia legalizada del acta de matrimonio o de la partida de nacimiento, según corresponda, a fin de incluir la carga en la Base de Datos del Subsidio Familiar. Para incluir como nueva carga familiar a los hijos e hijas del cónyuge o conviviente del funcionario, el interesado deberá remitir la partida de matrimonio original o copia certificada del documento emitido por Autoridad competente en el que se reconoce la unión de hecho, según sea el caso; y, una declaración juramentada ante notario público en la cual señale que dicha persona o personas constituyen carga familiar. "

**ARTÍCULO 5.-** Sustitúyase el literal d) del numeral 1 del artículo 9 por el siguiente:

d) Por los hijos (as) tanto del funcionario como de su cónyuge o conviviente, que aún siendo mayores de edad, no puedan mantenerse por imposibilidad física o mental:

- La partida de nacimiento original o la copia de la cédula de ciudadanía (por una sola vez).
- Para el caso de las hijas (os) del cónyuge o conviviente del funcionario, partida de matrimonio original o copia certificada del documento emitido por Autoridad competente en el que se reconoce la unión de hecho.
- Un certificado otorgado por el Consejo Nacional de Discapacidades, CONADIS.

**ARTÍCULO 6.-** Deróguese el literal e) del artículo 9.

**ARTÍCULO 7.-** Sustitúyase el literal d) del artículo 11 por el siguiente:

"d) Los hijos (as) tanto del funcionario como los de su cónyuge o conviviente, al cumplir los 21 años de edad, con excepción de aquellos que no puedan mantenerse por imposibilidad física o mental; y,"

El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

**COMUNÍQUESE.-**

Quito, 24 de mayo de 2012.

f.) Marco Albuja Martínez, Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración, subrogante.

REPÚBLICA DEL ECUADOR.- MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO E INTEGRACIÓN.- **CERTIFICO.-** Que el Acuerdo Ministerial No. 00042 de 24 de mayo del 2012, que antecede es fiel COPIA del original que reposa en el archivo de SECRETARÍA GENERAL de este Ministerio.- Quito, Distrito Metropolitano, 02 de julio del 2012.- f.) Dra. Anacélida Burbano Játiva, SECRETARIA GENERAL., Enc.

No. 000046-A

**EL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES,  
COMERCIO E INTEGRACION**

**Considerando:**

Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe: "Atribuciones de los ministros de Estados.- A las ministras y ministros de Estados, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera a su gestión...";

Que, el artículo 227 de la Carta Magna ecuatoriana establece que la Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, de acuerdo con el artículo 4 del Estatuto Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, que establece que "los órganos y entidades que comprenden la Función Ejecutiva deberán servir al interés general de la sociedad y someterán sus actuaciones a los principios de legalidad, jerarquía, tutela, cooperación y coordinación, según el caso, bajo los sistemas de descentralización y desconcentración administrativa. Las máximas autoridades de cada órgano y entidad serán responsables de la aplicación de estos principios";

Que, la Constitución de la República del Ecuador reconoce en sus artículos 41 y 42 el derecho al asilo y refugio así como la prohibición de desplazamiento arbitrario de las personas que se encuentren en dicha situación, en concordancia con la Ley y los Convenios Internacionales sobre derechos humanos ratificados por el país;

Que, el Ecuador es parte de la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados, suscrita en Ginebra el 28 de julio de

1951 y del Protocolo sobre el Estatuto de los Refugiados, firmado en Nueva York el 31 de enero de 1967;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 14 del Reglamento para la Aplicación en el Ecuador del Estatuto de Refugiados y su Protocolo, expedido mediante Decreto Ejecutivo 1182 de 30 de mayo de 2012, otorga al Ministerio de Relaciones Exteriores Comercio e Integración la competencia para ejercer toda actividad inherente al refugio conforme a la Constitución y a las Leyes;

Que, el nuevo Decreto Ejecutivo 1182 deroga los Decretos 3301 y 1635;

Que, el artículo 164 de la Constitución de la República del Ecuador en su inciso segundo indica:

"[...] El estado de excepción observará los principios de necesidad, proporcionalidad, legalidad, temporalidad, territorialidad y razonabilidad. El decreto que establezca el estado de excepción contendrá la determinación de la causal y su motivación, ámbito territorial de aplicación, el periodo de duración, las medidas que deberán aplicarse, los derechos que podrán suspenderse o limitarse y las notificaciones que correspondan de acuerdo a la Constitución y a los tratados internacionales."

Que se han venido sesionando para las resoluciones de los casos a través de Comisiones simultáneas desde el año 2009, en la implementación del proceso de Registro Ampliado y que aún así no se han evacuado las 18.072 solicitudes individuales sin resolución de Comisión.

**Acuerda:**

**Artículo 1.-** Delegar tres Comisiones permanentes para la determinación de la condición de refugiado en el Ecuador, sin perjuicio de establecer excepcionalmente Comisiones de funcionamiento simultáneo, hasta diciembre del 2012, siempre y cuando se encuentre vigente la necesidad, amparadas en las atribuciones conferidas en el artículo 14 del Decreto Ejecutivo 1182.

**Artículo 2.-** Las Comisiones estarán integradas por las/os siguientes funcionarias/os de la Dirección de Refugio del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración como miembros de la Comisión para determinar la Condición de los Refugiados en el Ecuador:

1. PRINCIPALES:

Flores Granda Mónica Alexandra

Guerra Arévalo Erika Alexandra

Martínez Bolaños Carlos Andrés

Rueda Lara María Daniela

2. SUPLENTE:

Cevallos Aguilar María Fernanda

Araque Cordovez Luís Alfonso

Espinosa Cando Christian Rolando

Pazmiño Viteri Ivonne Catalina

Bejarano Moreno Jaime Rolando

Almeida Arias Hazel Ernesto

Encarnación Ramírez Jeanneth Margot

Machuca Palacios Sonia Verónica

Pacheco Andrea

Guerra Rivera Diana Jacqueline

Granda Vivanco Jorge Luis

Cumpliendo con la norma establecida en el Artículo 15 de Decreto Ejecutivo 1182, inciso segundo, las personas designadas por cada Secretaría de Estado con representación en la Comisión tendrán sus respectivos suplentes y serán designados por Acuerdo Ministerial.

Los Comisionados no podrán patrocinar, representar o, de cualquier otra forma, prestar servicios a los solicitantes de la condición de refugiado, personas refugiadas, apátridas, ni en general, aceptar situaciones en cuyo contexto se presten para intereses personales, laborales, económicos o financieros los mismos que serían contrarios al cumplimiento de los deberes y funciones a su cargo.

**Artículo 3.-** Las Comisiones se conforman mediante lo estipulado en el artículo 15 del Decreto 1182, bajo la coordinación del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración de la siguiente manera:

- 1.- Una persona designada por Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración, uno de los cuales presidirá la Comisión;
- 2.- Una persona designada por el Ministerio del Interior; y,
- 3.- Una persona designada por el Ministerio de Justicia Derechos Humanos y Cultos, los mismos que tendrán voto.

Los Comisionados sólo podrán adoptar decisiones y resolver sobre la condición de refugiado cuando sesionen habiendo el quórum necesario según el Artículo 16 del Decreto Ejecutivo 1182, es decir con la presencia de dos Comisionados con derecho a voto. Las decisiones se adoptarán por mayoría de votos.

El Presidente siempre estará presente en las reuniones de la Comisión, en caso de ausencia actuará su suplente y se regirá conforme al Artículo 45 del ERJAFE.

La Comisión podrá invitar a su seno un delegado con voz y sin voto.

**Artículo 4.-** Las Comisiones para determinar la Condición de los Refugiados en el Ecuador, tendrán las siguientes atribuciones:

1. Resolver el reconocimiento, rechazar, excluir, cesar, extinguir, revocar y poner los casos en revisión del estatuto de refugiado, o requerir de mayor información para calificar la condición de refugiado; y,
2. Conocer y resolver las solicitudes de reunificación familiar de refugiados reconocidos.

**Artículo 5.-** Los comisionados designados, podrán actuar indistintamente en las Comisiones para determinar la Condición de los Refugiados en el Ecuador, en el proceso ordinario o regular, en la sede del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración, en Quito, así como también en la zona de frontera Norte del Ecuador, o en cualquier otro lugar del país en donde fuere requerida/solicitada su participación, de conformidad con las necesidades del servicio y las disposiciones y requerimientos institucionales.

**Artículo 6.-** La Secretaría y/o la Prosecretaría de las Comisiones funcionarán según lo estipulado en el artículo 15, inciso quinto del Decreto Ejecutivo 1182.

Además el Director de Refugio será el encargado en designar a los funcionarios que integren la Secretaría y/o la Prosecretaría Técnica de las Comisiones mediante memorando.

**Artículo 7.-** A partir de la vigencia del presente Acuerdo, quedarán sin efecto los Acuerdos y delegaciones previos al presente, que versen sobre el mismo tema.

**Artículo 8.-** De la ejecución del presente Acuerdo Ministerial, que entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, encárguese al Director de Refugio.

Comuníquese.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a los doce días del mes de junio del 2012.

f.) Ricardo Patiño Aroca, Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración.

**REPÚBLICA DEL ECUADOR.- MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO E INTEGRACIÓN.- CERTIFICADO.-** Que el Acuerdo Ministerial No. 00046-A de 12 de junio del 2012, que antecede es fiel COPIA del original que reposa en el archivo de SECRETARÍA GENERAL de este Ministerio.- Quito, Distrito Metropolitano, 02 de julio del 2012.- f.) Dra. Anacélida Burbano Játiva, SECRETARIA GENERAL., Enc.

No. 00001188

**Mgs. Carina Vance Mafla**  
**MINISTRA DE SALUD PÚBLICA, ENCARGADA**

**Considerando:**

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1006 de 13 de enero de 2012, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, encarga el Ministerio de Salud Pública a la magister Carina Isabel Vance Mafla;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 154, numeral 1, faculta a los Ministros de Estado, expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe que la administración pública constituya un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, claridad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la iniciativa privada, establece que, cuando la conveniencia institucional lo requiera, los máximos personeros de las instituciones del Estado dictarán acuerdos, resoluciones u oficios que sean necesarios para delegar sus atribuciones; y, que en estos documentos se establecerá el ámbito institucional en el cual los funcionarios delegados ejercerán sus atribuciones;

Que, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva -ERJAFE-, determina que los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales; y, que dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos ministerios, cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado;

Que, el inciso primero del artículo 55 del mencionado Estatuto dispone que, las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto;

Que, con Acuerdo Ministerial No. 00000796 de 07 de septiembre de 2011, el entonces Ministro de Salud Pública, Dr. David Chiriboga Allnutt, delegó al Dr. José Francisco Javier Vallejo Flores, como delegado de la Máxima Autoridad de esta Cartera de Estado, para que conforme el

Directorio de la Empresa Pública "ENFARMA EP" y lo presida; y, mediante Acuerdo Ministerial No. 00000609 de 13 de abril de 2012, se ratificó dicha delegación; y,

En ejercicio de las facultades que le confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada y, los artículos 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

**Acuerda:**

**Art. 1.-** Delegar al Dr. Miguel Malo Serrano, Viceministro de Gobernanza y Vigilancia de la Salud, como delegado de la Máxima Autoridad de esta Cartera de Estado, para que conforme el Directorio de la Empresa Pública de Fármacos "ENFARMA EP" y lo presida.

**Art. 2.-** El delegado deberá actuar en los términos del presente Acuerdo Ministerial y en función de las disposiciones legales y reglamentarias que rigen sobre la materia, caso contrario responderá administrativa, civil e inclusive penalmente, por los actos u omisiones verificados en el ejercicio de la delegación.

**DISPOSICIÓN GENERAL.-** El/la Ministro/a de Salud Pública, cuando lo estime pertinente, por motivos de oportunidad técnica, económica, social, jurídica o territorial, de conformidad con lo previsto en el artículo 60 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva -ERJAFE-, en cualquier momento podrá avocar conocimiento de la delegación del presente Acuerdo.

**DISPOSICIÓN DEROGATORIA.-** Derogar los acuerdos ministeriales No. 00000796 de 07 de septiembre de 2011 y No. 00000609 de 13 de abril de 2012.

**DISPOSICIÓN FINAL.-** El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de la suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 13 de junio del 2012.

f.) Msg. Carina Vance Mafla, Ministra de Salud Pública, encargada.

Es fiel copia del documento que consta en el archivo de la Dirección de Secretaría General al que me remito en caso necesario.- Lo certifico.- Quito, a 19 de junio del 2012.- f.) Dra. Nelly Cecilia Mendoza Orquera, Secretaria General, Ministerio de Salud Pública.

No. 00001202

## LA MINISTRA DE SALUD PÚBLICA, ENCARGADA

### Considerando:

Que la Constitución de la República del Ecuador en el Art. 32 manda: “La salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho al agua, la alimentación, la educación, la cultura física, el trabajo, la seguridad social, los ambientes sanos y otros que sustentan el buen vivir.

El Estado garantizará este derecho mediante políticas económicas, sociales, culturales, educativas y ambientales; y, el acceso permanente, oportuno y sin exclusión a programas, acciones y servicios de promoción y atención integral de salud, salud sexual y salud reproductiva. La prestación de los servicios de salud se regirá por los principios de equidad, universalidad, solidaridad, interculturalidad, calidad, eficiencia, eficacia, precaución y bioética, con enfoque de género y generacional.”;

Que la misma Constitución de la República en el Art. 361 ordena: “El Estado ejercerá la rectoría del sistema a través de la autoridad sanitaria nacional, será responsable de formular la política nacional de salud, y normará, regulará y controlará todas las actividades relacionadas con la salud, así como el funcionamiento de las entidades del sector.”;

Que la Carta Magna en el Art. 363 dispone: “El Estado será responsable de: 1. Formular políticas públicas que garanticen la promoción, prevención, curación, rehabilitación y atención integral en salud y fomentar prácticas saludables en los ámbitos familiar, laboral y comunitario.”;

Que la Ley Orgánica de Salud establece: “Art. 3.- La salud es el completo estado de bienestar físico, mental y social y no solamente la ausencia de afecciones o enfermedades. Es un derecho humano inalienable, indivisible, irrenunciable e intransferible, cuya protección y garantía es responsabilidad primordial del estado; y, el resultado de un proceso colectivo de interacción donde Estado, sociedad, familia e individuos convergen para la construcción de ambientes, entornos y estilos de vida saludables.”;

Que el Art. 4. de la Ley Ibidem dispone: “La autoridad sanitaria nacional es el Ministerio de Salud Pública, entidad a la que corresponde el ejercicio de las funciones de rectoría en salud; así como la responsabilidad de la aplicación, control y vigilancia del cumplimiento de esta Ley; y, las normas que dicte para su plena vigencia serán obligatorias.”;

Que la misma Ley Orgánica en el Art. 6 manda: “Es responsabilidad del Ministerio de Salud Pública: ... 34. Cumplir y hacer cumplir esta Ley, los reglamentos y otras disposiciones legales y técnicas relacionadas con la salud, ... .”;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 0001034 expedido el 1 de noviembre de 2011, se emite el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Salud Pública en el que consta como Misión de la Dirección Nacional de Normatización: “Definir normas, manuales de protocolos clínicos, protocolos terapéuticos, protocolos odontológicos, y guías de manejo clínico por Ciclos de Vida y niveles de atención, así como de procesos de organización, gestión y provisión del modelo de atención y generar mecanismos para asegurar su implementación en las instituciones del Sistema Nacional de Salud.”; y,

Que mediante memorando No. MSP-DNN-0482-2012-M de 23 de mayo de 2012, la Directora Nacional de Normatización, encargada, solicita la elaboración del presente Acuerdo Ministerial.

En ejercicio de las atribuciones concedidas por los artículos 151 y 154 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

### Acuerda:

**Art. 1.-** Aprobar y autorizar la publicación de los documentos denominados: “ 1) Metodología para la elaboración de normas; y, 2) Metodología para la elaboración de Set de instrumentos asistenciales”.

**Art. 2.-** Designar a la Dirección Nacional de Normatización para que ponga a disposición de los profesionales y técnicos de la salud de los establecimientos públicos y privados del Sistema Nacional de Salud, los referidos documentos normativos, a fin de que se elaboren o se desarrollen normas para el sector Salud, ajustándose a estas Metodologías.

**Art. 3.-** Los manuales, guías y protocolos para el Sistema Nacional de Salud, elaborados por profesionales y técnicos de la salud de establecimientos públicos o privados, deberán ser aprobados por la Dirección Nacional de Normatización, previamente a su implementación y oficialización en el país, a fin de que cuenten con el soporte técnico y legal necesario.

**Art. 4.-** De la ejecución del presente Acuerdo Ministerial que entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, encárguese a la Dirección Nacional de Normatización.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito a, 14 de junio del 2012.

f.) Carina Vance Mafla, Ministra de Salud Pública, encargada.

Es fiel copia del documento que consta en el archivo de la Dirección de Secretaría General al que me remito en caso necesario.- Lo certifico.- Quito, a 19 de junio del 2012.- f.) Dra. Nelly Cecilia Mendoza Orquera, Secretaria General, Ministerio de Salud Pública.

**No. 00001203**

**LA MINISTRA DE SALUD PÚBLICA, ENCARGADA**

**Considerando:**

Que la Constitución de la República del Ecuador manda: “Art. 32.- La salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho al agua, la alimentación, la educación, la cultura física, el trabajo, la seguridad social, los ambientes sanos y otros que sustentan el buen vivir.

El Estado garantizará este derecho mediante políticas económicas, sociales, culturales, educativas y ambientales; y, el acceso permanente, oportuno y sin exclusión a programas, acciones y servicios de promoción y atención integral de salud, salud sexual y salud reproductiva. La prestación de los servicios de salud se regirá por los principios de equidad, universalidad, solidaridad, interculturalidad, calidad, eficiencia, eficacia, precaución y bioética, con enfoque de género y generacional.”;

Que el Art. 360 de la misma Constitución ordena que: “El sistema garantizará a través de las instituciones que lo conforman, la promoción de la salud, prevención y atención integral, familiar y comunitaria, con base en la atención primaria de salud; articulará los diferentes niveles de atención; y promoverá la complementariedad con las medicinas ancestrales y alternativas.

La red pública integral de salud será parte del sistema nacional de salud y estará conformada por el conjunto articulado de establecimientos estatales, de la seguridad social y con otros proveedores que pertenecen al Estado, con vínculos jurídicos, operativos y de complementariedad.”;

Que la Norma Suprema dispone: “Art. 361.- El Estado ejercerá la rectoría del sistema a través de la autoridad sanitaria nacional, será responsable de formular la política nacional de salud, y normará, regulará y controlará todas las actividades relacionadas con la salud, así como el funcionamiento de las entidades del sector.”;

Que el Art. 362 de la Carta Magna establece que: “La atención de salud como servicio público se prestará a través

de las entidades estatales, privadas, autónomas, comunitarias y aquellas que ejerzan las medicinas ancestrales alternativas y complementarias. Los servicios de salud serán seguros, de calidad y calidez, y garantizarán el consentimiento informado, el acceso a la información y la confidencialidad de la información de los pacientes. Los servicios públicos estatales de salud serán universales y gratuitos en todos los niveles de atención y comprenderán los procedimientos de diagnóstico, tratamiento, medicamentos y rehabilitación necesarios.”;

Que la Ley Orgánica de Salud manda: “Art. 4.- La autoridad sanitaria nacional es el Ministerio de Salud Pública, entidad a la que corresponde el ejercicio de las funciones de rectoría en salud; así como la responsabilidad de la aplicación, control y vigilancia del cumplimiento de esta ley; y, las normas que dicte para su plena vigencia serán obligatorias.”;

Que según el Manual de Organización de las Áreas de Salud, aprobado mediante Acuerdo Ministerial No. 140 de 19 de julio de 1993, el “Sistema Regionalizado de Servicios de Salud y Capacidad Resolutiva de las Unidades y Áreas de Salud”, se distribuyen en Primero, Segundo y Tercer Nivel; y,

Que para desarrollar el trabajo articulado con todas las Unidades del sector público y conformar la Red Pública Integral de Salud, es necesario mejorar la organización de la oferta de servicios de salud, que define las características estructurales y de proceso mediante la Cartera de Servicios Asistenciales, a fin de garantizar el funcionamiento del sistema de referencia y contrareferencia.

En ejercicio de las atribuciones concedidas por los artículos 151 y 154 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva

**Acuerda:**

**EXPEDIR LA TIPOLOGIA PARA HOMOLOGAR  
LOS ESTABLECIMIENTOS DE SALUD POR  
NIVELES DE ATENCIÓN DEL SISTEMA  
NACIONAL DE SALUD**

Los establecimientos de servicios de salud, se clasifican por Nivel de Atención y de acuerdo a su capacidad resolutiva, mismos que son los siguientes:

Primer Nivel de Atención

Segundo Nivel de Atención

Tercer Nivel de Atención

Cuarto Nivel de Atención

NIVELES DE ATENCION, NIVELES DE COMPLEJIDAD, CATEGORIA Y NOMBRES DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE SALUD			
NIVELES DE ATENCION	NIVELES DE COMPLEJIDAD	CATEGORIA DE ESTABLECIMIENTOS DE SALUD	NOMBRE
Primer Nivel de Atención	1° Nivel de complejidad	I-1	Puesto de salud
	2° Nivel de complejidad	I-2	Consultorio general
	3° Nivel de complejidad	I-3	Centro de salud – A
	4° Nivel de complejidad	I-4	Centro de salud - B
	5° Nivel de complejidad	I-5	Centro de salud - C
Segundo Nivel de Atención	<b>AMBULATORIO</b>		
	1° Nivel de complejidad	II- 1	Consultorio de especialidad (es) clínico - quirúrgico
		II-2	Centro de especialidades
	2° Nivel de complejidad	II-3	Centro clínico- quirúrgico ambulatorio (Hospital del Día)
	<b>HOSPITALARIO</b>		
	3° Nivel de complejidad	II-4	Hospital Básico
	4° Nivel de complejidad	II-5	Hospital General
Tercer Nivel de Atención	<b>AMBULATORIO</b>		
	1° Nivel de complejidad	III-1	Centros especializados
	<b>HOSPITALARIO</b>		
	2° Nivel de complejidad	III-2	Hospital especializado
	3° Nivel de complejidad	III-3	Hospital de especialidades
Cuarto Nivel de Atención	1° Nivel de complejidad	IV-1	Centros de experimentación pre registro clínicos
	3° Nivel de complejidad	IV-2	Centros de alta subespecialidad
Nivel de Atención Prehospitalario	1° Nivel de complejidad	APH-1	Unidad de atención prehospitalaria de transporte y soporte vital básico.
	2° Nivel de complejidad	APH-2	Unidad de atención prehospitalaria de soporte vital avanzado.
	3° Nivel de complejidad	APH-3	Unidad de atención prehospitalaria de soporte vital especializado.

### SERVICIOS DE APOYO

- Apoyo diagnóstico transversal a los niveles de atencion

Establecimiento	CARACTERISTICA	CATEGORIA DE ESTABLECIMIENTOS DE SALUD
Centros de Diagnóstico Integral	CDI generales	CDI 1
	CDI de mediana complejidad	CDI 2
	CDI de alta complejidad	CDI 3

Establecimiento	CARACTERISTICA	CATEGORIA DE ESTABLECIMIENTOS DE SALUD
Centros de Rehabilitación Integral	CRI generales	CRI 1
	CRI de mediana complejidad	CRI 2
	CRI de alta complejidad	CRI 3

Establecimiento	CARACTERISTICA	CATEGORIA DE ESTABLECIMIENTOS DE SALUD
Laboratorio Clínico	Laboratorio de diagnóstico clínico general o de baja complejidad	L-1
	Laboratorio de diagnóstico clínico especializado: de mediana complejidad L-2A y alta complejidad L-2B	L-2A, L-2B

Establecimiento	CARACTERISTICA	CATEGORIA DE ESTABLECIMIENTOS DE SALUD
Imagen	Establecimiento de imágenes básico	I-1
	Establecimiento de imágenes con intervencionismo diagnóstico especializado	I-2
	Establecimiento de imágenes de alta complejidad	I-3

Establecimiento	CARACTERISTICA	CATEGORIA DE ESTABLECIMIENTOS DE SALUD
Laboratorio Fisiológico – Dinámico	Cardiovasculares	F-1
	Músculo esquelético	F-2
	Neurofisiológico	F-3
	Metabólico	F-4

### PRIMER NIVEL DE ATENCIÓN

El Primer Nivel de Atención se clasifica en los siguientes tipos de establecimientos:

- I.1 Puesto de Salud
- I.2 Consultorio General
- I.3 Centro de Salud A
- I.4 Centro de Salud B
- I.5 Centro de Salud C

Estos establecimientos podrán contar con el apoyo de Unidades Móviles de medicina general y odontología, que prestarán servicios programados e itinerantes; su misión es extender la cobertura de atención a comunidades distantes y en lugares donde no existan servicios de salud.

### DEFINICIONES DEL PRIMER NIVEL DE ATENCIÓN

El Primer Nivel de Atención es el más cercano a la población, facilita y coordina el flujo del paciente dentro del Sistema, garantiza una referencia y contrareferencia adecuada, asegura la continuidad y longitudinalidad de la atención. Promueve acciones de Salud Pública de acuerdo a normas emitidas por la autoridad sanitaria nacional. Es ambulatorio y resuelve problemas de salud de corta estancia. Es la puerta de entrada obligatoria al Sistema Nacional de Salud.

El Primer Nivel de Atención contempla los siguientes tipos de establecimientos:

#### I.1 Puesto de Salud

Es un establecimiento del Sistema Nacional de Salud que presta servicios de promoción y prevención de la salud, actividades de participación comunitaria y primeros

auxilios; su población asignada o adscrita es de menos de 2.000 habitantes; cumple con las normas de atención del Ministerio de Salud Pública, cuenta con botiquín e informa mensualmente de sus actividades al Nivel correspondiente. Es la Unidad de máxima desconcentración, atendida por un/a auxiliar de enfermería o técnico/a superior en enfermería; está ubicado en la zona rural de amplia dispersión poblacional. El cálculo de población rige para el sector público.

### **I.2 Consultorio General**

Es un establecimiento de salud que presta atenciones de diagnóstico y/o tratamiento en medicina familiar o general, obstetricia, odontología general y psicología, cumple con las normas de atención del Ministerio de Salud Pública.

### **I.3 Centro de Salud – A**

Es un establecimiento del Sistema Nacional de Salud que atiende a una población de 2.000 a 10.000 habitantes, asignados o adscritos, presta servicios de prevención, promoción, recuperación de la salud, cuidados paliativos, atención médica, atención odontológica, enfermería y actividades de participación comunitaria; tiene farmacia/botiquín institucional; cumple con las normas de atención del Ministerio de Salud Pública. El cálculo de población rige para el sector público.

### **I.4 Centro de Salud - B**

Es un establecimiento del Sistema Nacional de Salud que tiene una población de 10.000 a 50.000 habitantes, asignados o adscritos, que brinda acciones de salud de promoción, prevención, recuperación de la salud y cuidados paliativos, a través de los servicios de medicina general, odontología, psicología y enfermería; puede disponer de servicios de apoyo en nutrición y trabajo social. Dispone de servicios auxiliares de diagnóstico en laboratorio clínico, imagenología básica, opcionalmente audiometría y farmacia institucional; promueve acciones de salud pública y participación social; cumple con las normas y programas de atención del Ministerio de Salud Pública. Atiende referencia y contrareferencia. El cálculo de población rige para el sector público.

### **I.5 Centro de Salud - C**

Es un establecimiento del Sistema Nacional de Salud que realiza acciones de promoción, prevención, recuperación de la salud, rehabilitación y cuidados paliativos, a través de los servicios de medicina general y de especialidades básicas (ginecología y pediatría), odontología, psicología, enfermería, maternidad de corta estancia y emergencia; dispone de servicios auxiliares de diagnóstico en laboratorio clínico, imagenología básica, opcionalmente audiometría, farmacia institucional; promueve acciones de salud pública y participación social; cumple con las normas y programas de atención del Ministerio de Salud Pública. Atiende referencia y contrareferencia. El cálculo de población rige para el sector público.

Los Centros de Salud A, B y C serán homologados con los Centros de 8, 12 y 24 horas respectivamente.

## **SEGUNDO NIVEL DE ATENCIÓN**

El Segundo Nivel de Atención se clasifica en los siguientes tipos de establecimientos:

### **AMBULATORIO**

II.1 Consultorio de especialidad (es) clínico- quirúrgico/as.

II.2 Centro de especialidades.

II.3 Centro clínico-quirúrgico ambulatorio (Hospital del día).

### **HOSPITALARIO**

II. 4 Hospital básico.

II. 5 Hospital general.

Estos establecimientos podrán contar con el apoyo de unidades móviles quirúrgicas y de especialidad, que prestarán servicios programados e itinerantes; su misión es extender la cobertura de atención a comunidades distantes y en lugares donde no existan servicios de salud.

## **DEFINICIONES DEL SEGUNDO NIVEL DE ATENCIÓN**

El Segundo Nivel de Atención comprende todas las acciones y servicios de atención ambulatoria especializada y aquellas que requieran hospitalización. Constituye el escalón de referencia inmediata del Primer Nivel de Atención. Se desarrolla nuevas modalidades de atención, no basadas exclusivamente en la cama hospitalaria, tales como la cirugía ambulatoria, centro clínico quirúrgico ambulatorio (hospital del día).

### **AMBULATORIO**

#### **II.1 Consultorio de Especialidad (es) Clínico-Quirúrgico/as**

Es un establecimiento de salud independiente cuya asistencia está dada por un profesional de la salud legalmente registrado, de las especialidades y subespecialidades reconocidas por la ley.

#### **II.2 Centro de Especialidades**

Es un establecimiento de salud con personería jurídica y director médico responsable, legalmente registrado que da atención de consulta externa en las especialidades básicas y subespecialidades reconocidas por la ley; cuenta con servicios de apoyo básico.

#### **II.3 Centro Clínico-Quirúrgico Ambulatorio (Hospital del Día)**

Es un establecimiento ambulatorio de servicios programados, de diagnóstico y/o tratamiento clínico o quirúrgico, que utiliza tecnología apropiada. Dispone de camillas y camas de recuperación para una estancia menor a

24 horas. Cuenta con las especialidades y subespecialidades reconocidas por la ley; tiene farmacia institucional para el establecimiento público y farmacia interna para el establecimiento privado, con un stock de medicamentos autorizados. Las camas de este Centro no son censables.

## **HOSPITALARIO**

### **II. 4 Hospital Básico**

Establecimiento de salud que brinda atención clínico – quirúrgica y cuenta con los servicios de: consulta externa, emergencia, hospitalización clínica, hospitalización quirúrgica, medicina transfusional, atención básica de quemados, rehabilitación y fisioterapia y trabajo social; cuenta con las especialidades básicas (medicina interna, pediatría, gineco-obstetricia, cirugía general, anestesiología), odontología, laboratorio clínico e imagen. Efectúa acciones de fomento, protección y recuperación de la salud; cuenta con servicio de enfermería. Tiene farmacia institucional para el establecimiento público y farmacia interna para el establecimiento privado, con un stock de medicamentos autorizados. Resuelve las referencias de las Unidades de menor complejidad y direcciona la contrareferencia.

El Hospital Básico será ubicado en el Primer Nivel de Atención, en un plazo no mayor de 24 meses.

### **II. 5 Hospital General**

Establecimiento de salud que brinda atención clínico - quirúrgica y ambulatoria en consulta externa, hospitalización, cuidados intensivos, cuidados intermedios y emergencias, con especialidades básicas y subespecialidades reconocidas por la ley; cuenta con unidad de diálisis, medicina transfusional, trabajo social, unidad de trauma, atención básica de quemados.

Además tiene los servicios de apoyo diagnóstico y tratamiento (Laboratorio clínico, imagenología, anatomía patológica, nutrición y dietética, medicina física y rehabilitación). Dispone de farmacia institucional para el establecimiento público y farmacia interna para el establecimiento privado.

Resuelve las referencias recibidas de las Unidades de menor complejidad y direcciona la contrareferencia.

## **TERCER NIVEL DE ATENCIÓN**

El Tercer Nivel de Atención se clasifica en los siguientes tipos de establecimientos:

### **AMBULATORIO**

III.1 Centro especializado.

### **HOSPITALARIO**

III. 2 Hospital especializado.

III. 3 Hospital de especialidades.

## **DEFINICIONES DEL TERCER NIVEL DE ATENCIÓN**

El Tercer Nivel de Atención corresponde a los establecimientos que prestan servicios ambulatorios y hospitalarios de especialidad y especializados, los Centros Hospitalarios son de referencia nacional; resuelven los problemas de salud de alta complejidad; tiene recursos de tecnología de punta, cuidados intensivos, intervención quirúrgica de alta severidad, realizan trasplantes, cuentan con subespecialidades reconocidas por la ley. Se incluyen los siguientes establecimientos:

### **AMBULATORIO**

#### **III.1 Centro Especializado**

Establecimiento de salud con personería jurídica legalmente registrado, bajo la responsabilidad de un médico especialista o sub-especialista, con o sin hospitalización; presta servicios de apoyo diagnóstico, terapéutico, recuperación o rehabilitación en una especialidad definida como: centros de hemodiálisis, radioterapia externa, hemodinamia.

### **HOSPITALARIO**

#### **III.2 Hospital Especializado**

Establecimiento de salud de alta complejidad, que provee atención ambulatoria en consulta externa, emergencia y hospitalaria de una determinada especialidad y/o subespecialidad; cuenta con farmacia institucional para el establecimiento público y farmacia interna para el establecimiento privado de acuerdo al perfil epidemiológico y/o patología específica de tipo agudo y/o crónico; atiende a la población mediante el sistema de referencia y contrareferencia. Esta atención médica especializada demanda de tecnología de punta, recursos humanos, materiales y equipos especializados.

#### **III.3 Hospital de Especialidades**

Establecimiento de salud de la más alta complejidad que provee atención ambulatoria en consulta externa, emergencia y hospitalización en las especialidades y subespecialidades de la medicina. Cuenta con farmacia institucional para el establecimiento público y farmacia interna para el establecimiento privado. Esta destinado a brindar atención clínico – quirúrgica en las diferentes patologías y servicios. Atiende a la población del país a través del sistema de referencia y contrareferencia; su ámbito de acción es nacional o regional.

## **CUARTO NIVEL DE ATENCIÓN**

El Cuarto Nivel de Atención tiene los siguientes tipos de establecimientos:

IV-1 Centros de experimentación pre registro clínicos.

IV-2 Centros de alta subespecialidad.

## DEFINICIONES DEL CUARTO NIVEL DE ATENCIÓN

El Cuarto Nivel de Atención es el que concentra la experimentación clínica preregistro o de procedimientos, cuya evidencia no es suficiente para poder instaurarlos en una población, pero que han demostrado buenos resultados casuísticamente o por estudios de menor complejidad.

Estos establecimientos solo serán autorizados en los subsistemas públicos de la Red Pública Interinstitucional de Salud (RPIS).

### IV-1 Centros de experimentación pre registro clínicos

Son establecimientos que pueden estar anexados o no a un Hospital de la Red Pública, o relacionado al Primer Nivel de Atención. Pueden participar en estudios clínicos fase III y fase IV. Deben cumplir lo establecido en el Comité de Bioética de Investigación y obtener su aprobación, así como la aprobación del Comité Técnico que el Ministerio de Salud Pública designe, a través del Viceministerio de Gobernanza y Vigilancia de la Salud.

El ámbito de investigación debe incluir las complejidades de todos los Niveles de atención.

### IV-2 Centros de alta subespecialidad

Son establecimientos específicos de alta subespecialidad y que concentran casos complejos. La subespecialidad que los cree debe contar con la más alta tecnología y para su funcionamiento deberán tener la aprobación especial del Ministerio de Salud Pública, a través del Viceministerio de Gobernanza y Vigilancia de la Salud.

## NIVEL DE ATENCIÓN PREHOSPITALARIO

El Nivel de Atención Prehospitalario tiene los siguientes tipos:

APH 1. Unidad de atención prehospitalaria de transporte y soporte vital básico.

APH 2. Unidad de atención prehospitalaria de soporte vital avanzado.

APH3. Unidad de atención prehospitalaria de soporte vital especializado.

## DEFINICIONES DEL NIVEL DE ATENCIÓN PREHOSPITALARIO

Es el Nivel de Atención autónomo e independiente de los servicios de salud, que oferta atención desde que se comunica un evento que amenaza a la salud, en cualquier lugar donde éste ocurra, hasta que él o los pacientes sean admitidos en la unidad de emergencia, u otro establecimiento de salud, cuya capacidad resolutoria sea la adecuada.

### APH 1. Unidad de atención prehospitalaria de transporte y soporte vital básico

Unidad de salud que coordina y gestiona la atención prehospitalaria de pacientes estables, que requieran transporte, por alguna situación que amerite asistencia médica, sin que su condición suponga un riesgo vital.

Este Nivel de Complejidad contará con un sistema que permita gestionar las llamadas de auxilio o en su defecto estar adscrito a un sistema de call center o central de llamadas de emergencia y debe contar con personal paramédico profesional. Esta Unidad cuenta con una ambulancia tipo I, o un vehículo de asistencia rápida, equipados para brindar soporte vital básico de acuerdo a la matriz de licenciamiento diseñada para este propósito.

### APH 2. Unidad de atención prehospitalaria de soporte vital avanzado

Unidad de salud que coordina y gestiona la atención prehospitalaria de pacientes en situaciones de emergencia o urgencia generales y que, a más de requerir asistencia médica en un establecimiento de salud, necesitan intervenciones prehospitalarias.

Este Nivel de Complejidad debe contar con un sistema que permita gestionar las llamadas de auxilio, o en su defecto, estar adscrito a un sistema de call center o central de llamadas de emergencia. Contará con personal médico que será el responsable y paramédico profesional quien actuará como asistente. Esta Unidad dispondrá de ambulancia tipo I, o tipo II, equipadas para brindar soporte vital avanzado de acuerdo a la matriz de licenciamiento diseñada para este propósito.

### APH3. Unidad de atención prehospitalaria de soporte vital especializado

Unidad de salud que coordina y gestiona la atención prehospitalaria de pacientes en situaciones de emergencia o urgencia de alta complejidad y que por lo tanto, a más de requerir asistencia médica en el establecimiento, necesitan intervenciones prehospitalarias especializadas intensivas.

Este Nivel de Complejidad contará con un sistema que permita gestionar las llamadas de auxilio o solicitudes de referencia, caso contrario deberá estar adscrito a un sistema de call center o central de llamadas de emergencia. Contará con personal médico especializado de acuerdo al servicio a prestarse (neonatólogo, intensivista, emergenciólogo) que será el responsable y paramédico profesional quien actuará como asistente. Esta Unidad dispondrá de ambulancia tipo III, equipada para brindar soporte vital especializado de acuerdo a la matriz de licenciamiento diseñada para este propósito.

## GLOSARIO DE TÉRMINOS

**Nivel de atención:** conjunto de establecimientos de salud organizados bajo un marco jurídico, legal y normativo; con niveles de complejidad necesaria para resolver con eficacia y eficiencia las necesidades sentidas de salud de la población.

**Nivel de complejidad:** es el grado de diferenciación y desarrollo de los servicios de salud, en relación al nivel de atención al que corresponde, alcanzado mediante la especialización y tecnificación de sus recursos. Guarda relación directa con la categorización de establecimientos de salud.

**Categoría:** tipo de establecimientos de salud que comparten funciones, características y niveles de complejidad comunes, las cuales responden a realidades socio-sanitarias similares y están diseñadas para enfrentar demandas equivalentes. Es un atributo de la oferta, que debe considerar el tamaño, nivel tecnológico, y la capacidad resolutoria cualitativa y cuantitativa de la oferta recursos.

**Capacidad resolutoria:** es el grado de la oferta de servicios, para satisfacer las necesidades de Salud de la población en términos:

**Cuantitativos:** es la capacidad que tienen los recursos de un establecimiento para producir la cantidad de servicios suficientes para satisfacer el volumen de necesidades existentes en la población.

**Cualitativa:** es la capacidad que tienen los recursos del establecimiento para producir el tipo de servicios necesarios para solucionar la severidad de las necesidades de la población.

**Categorización:** es el proceso que conduce a homogenizar los diferentes establecimientos de salud, en base a niveles de complejidad y a características funcionales, que deben responder a las necesidades de salud de la población que atiende.

**Farmacia institucional:** es un servicio que funciona en los establecimientos de salud públicos autorizados, que cumple los requisitos y disposiciones establecidas en el Reglamento de Control y Funcionamiento de los Establecimientos Farmacéuticos vigente, para atención a los usuarios de estos establecimientos; excepto con el estudio de sectorización.

**Farmacia interna:** es un servicio que funciona en los establecimientos de salud privados autorizados, que cumple los requisitos y disposiciones establecidas en el Reglamento de Control y Funcionamiento de los Establecimientos Farmacéuticos vigente, para atención a los usuarios de estos establecimientos, excepto con el estudio de sectorización.

**Botiquín:** es un servicio farmacéutico autorizado para la entrega de medicamentos de acuerdo al stock correspondiente a su nivel que dispone de la lista de medicamentos y otros productos que determine la autoridad sanitaria nacional; funcionarán en zonas rurales en las que no existan farmacias y deben cumplir en todo tiempo con prácticas adecuadas de almacenamiento, cumple los requisitos y disposiciones establecidas en el Reglamento de Control y Funcionamiento de los Establecimientos Farmacéuticos vigente.

**Modelo de atención de salud:** es el marco conceptual de referencia que define el conjunto de políticas, componentes, sistemas, procesos e instrumentos que operando

coherentemente garantizan la atención a la persona, familia y comunidad, a través de los tres niveles de atención, para satisfacer sus necesidades de salud.

**Unidad móvil de medicina general y odontológica:** Es un servicio estratégico de salud móvil: terrestre, fluvial o aérea, adscrito al establecimiento de salud de mayor complejidad que presta atención itinerante de Medicina General, enfermería, odontología y psicología con servicios de promoción, prevención, educación para la salud, recuperación de la salud.

**Laboratorio de diagnóstico clínico general:** Es aquel servicio de salud al que le compete analizar cualitativa y cuantitativamente muestras biológicas provenientes de individuos sanos o enfermos, en las siguientes áreas básicas: bioquímica, microbiología, hematología e inmunología.

**Laboratorio de diagnóstico clínico especializado:** Es aquel servicio de salud en el que se pueden realizarse análisis clínicos generales y especializados, en una o más áreas de mediana o alta complejidad en: bioquímica, microbiología, hematología, inmunología, endocrinología, biología molecular, toxicología y genética.

**Hospital del Día:** Es el establecimiento que realiza cirugía ambulatoria sin estancia de 24 horas.

#### DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA.-** En todos los establecimientos de salud se aplicará la estrategia de atención primaria de salud, acorde a las necesidades de la población.

**SEGUNDA.-** La atención en cuidados paliativos es integral y se brindará en todos los Niveles de Atención.

**TERCERA.-** El Ministerio de Salud Pública, promoverá la investigación científica y su integración con la actividad asistencial y docente en todas las Unidades de Salud que conforman el Sistema Nacional de Salud, y orientará al abordaje de los problemas prioritarios de salud.

**CUARTA.-** El flujo del usuario se registrará estrictamente según la normativa del sistema de referencia y contrareferencia, emitida por el Ministerio de Salud Pública.

**QUINTA.-** La operativización de este Acuerdo Ministerial se complementará con la ejecución de los Acuerdos Ministeriales de Licenciamiento de los Servicios de Salud.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 14 de junio del 2012.

f.) Carina Vance Mafla, Ministra de Salud Pública, encargada.

Es fiel copia del documento que consta en el archivo de la Dirección de Secretaría General al que me remito en caso necesario.- Lo certifico.- Quito, a 19 de junio del 2012.- f.) Dra. Nelly Cecilia Mendoza Orquera, Secretaria General, Ministerio de Salud Pública.

## TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

## II. ANTECEDENTES

## SENTENCIA

## CAUSA No. 005-TCE-2011

**TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.-** En la ciudad de Santo Domingo, 13 de octubre de 2011- Las 17h00. **VISTOS.-**

## I. JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA

**1.1** La Constitución de la República del Ecuador, confiere en el artículo 221 numeral 2 al Tribunal Contencioso Electoral, la atribución de “Sancionar por incumplimiento de las normas sobre financiamiento, propaganda, gasto electoral y en general por vulneraciones de normas electorales”, disposición que concuerda con lo señalado en el artículo 70 numeral 5 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; así como con lo dispuesto en el numeral 13 del artículo 70 del mismo Código, que entre las funciones de este Tribunal señala el “Juzgar a las personas, autoridades, funcionarios o servidores públicos que cometan infracciones, previstas en esta Ley”. **1.2** El artículo 72 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determina que las causas contencioso electorales sometidas al juzgamiento del Tribunal seguirán los principios de “transparencia, publicidad, intermediación, simplificación, oralidad, uniformidad, eficacia, celeridad y economía procesal, y en ellas se observarán las garantías del debido proceso”. En el mismo artículo, en su inciso tercero y cuarto, se dispone que “Para la resolución de la acción de queja, para el juzgamiento y sanción de las infracciones electorales, así como para resolver los temas internos de las organizaciones políticas sometidos a su competencia, existirán dos instancias en el Tribunal Contencioso Electoral. En caso de dos instancias, la primera será tramitada por una jueza o un juez por sorteo para cada proceso, la segunda y definitiva que corresponde al Pleno del Tribunal”. Respecto a los deberes y atribuciones de las juezas y jueces de este Tribunal, en el numeral 1 del artículo 73 del mismo Código, se establece que deberán “Despachar las causas sometidas a su conocimiento en los plazos establecidos, sustanciar y dictar sentencia en las causas que por sorteo les corresponda resolver”. **1.3** Los artículos 249 a 259 del Código de la Democracia, establecen el procedimiento y garantías durante la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento. **1.4** El Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 412 de jueves 24 de marzo de 2011, señala el procedimiento a seguir por parte de las juezas y jueces de este Tribunal, para el juzgamiento de las infracciones electorales, en los artículos 98 a 106.

Al haberse sustanciado la presente causa de conformidad a la normativa constitucional y legal vigente, no adolece de nulidad alguna, por lo que se declara su validez.

El día miércoles 26 de enero de 2011, a las 11h52 ingresa en la Secretaría General de este Tribunal en dos fojas el expediente remitido por el Lcdo. Luis Reyes A, Director Provincial del Consejo Nacional Electoral de la Delegación de Santo Domingo de los Tsáchilas. A la causa se la identifica con el No. 005-TCE-2011.

Efectuado el sorteo de ley, la causa ingresa en el jueves 27 de enero de 2011, a las 15h42.

Dentro del expediente en lo constan los siguientes documentos:

**a)** Copia certificada del Oficio No. 037-CNE-DPSDT-LR-2011 suscrito por el Lcdo. Luis Reyes A., Director Provincial del Consejo Nacional Electoral Delegación Santo Domingo de los Tsáchilas, dirigido al Ab. Fabián Haro Aspiazu, Secretario General (E) de este Tribunal, mediante el cual entrega las boletas informativas utilizadas que corresponden a la numeración BI-000241-2011-TCE a la BI-000243-2011-TCE. (fs.1)

**b)** La boleta informativa No. BI-000243-2011-TCE, entregada al ciudadano MEZA MIRANDA HERNÁN RAMIRO portador de la cédula de ciudadanía No. 230032666-3; en la ciudad de Santo Domingo, parroquia San Jacinto del Búa, el día 22 de enero de 2011, a las 14h30, de este instrumento se presume que el referido ciudadano puede estar incurso en una infracción electoral. (fs. 2)

**c)** Auto de 19 de septiembre de 2011, las 09h00 en el cual se avoca conocimiento de la presunta infracción electoral y se fija día y hora para la realización de la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento dentro de la presente causa; y razones de notificación y citación. (fs. 4 a 5 vuelta)

**d)** Oficio No. 049-2011-J.AC-mfp-TCE de 19 de septiembre de 2011, dirigido al Dr. Alex Morejón, Defensor Público y Oficio No. 050-J.AC-mfp-TCE de 19 de septiembre de 2011, dirigido al señor Comandante Provincial de Policía SDT No. 23. (fs. 6 a 7 vuelta)

**e)** Auto de 22 de septiembre de 2011, las 14h00, en el cual se indica que ante la imposibilidad de citar al presunto infractor en la Boleta No. BI-000243-2011-TCE, se proceda a citarlo por la prensa en un periódico de la localidad; y extracto de citación. (fs- 8 y 10)

**f)** Publicación realizada el día martes 27 de septiembre de 2011, en el periódico COLORADO de Santo Domingo de los Tsáchilas, en la página 7, que contiene el extracto de citación para al señor Meza Miranda Hernán Ramiro. (fs. 11)

## III. AUDIENCIA ORAL DE PRUEBA Y JUZGAMIENTO

En la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento, efectuada el 13 de octubre de 2011, a las 15h34, en el Auditorio de la Delegación Provincial Electoral de Santo Domingo de los Tsáchilas, comparecieron el señor Dr. Alex Fernando

Morejón Figueroa, abogado de la Defensoría Pública, el señor Ab. Francisco Góngora Mejía, funcionario de la Defensoría del Pueblo en la Provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas. No compareció el presunto infractor Meza Miranda Hernán Ramiro ni el señor policía responsable de la entrega de la boleta informativa señor Cabo Segundo de Policía Darwin Herrera. La audiencia se realizó en rebeldía del presunto infractor en aplicación de lo dispuesto en el artículo 251 del Código de la Democracia.

En lo principal en las intervenciones realizadas en la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento, se expresó:

a) El Dr. Alex Morejón manifestó que “En mi calidad de defensor público he sido designado para la defensa del señor Meza Miranda Hernán Ramiro, como lo supieron manifestar en la presente audiencia, mediante boleta informativa como número BI-000243-2011-TCE, se ha iniciado una acción a mi defendido por supuesta contravención en época electoral pero como también supo manifestar la señora secretaria aquí presente, no se encuentra en esta sala el policía que realizó la boleta informativa, en tal virtud, no se puede hacer el reconocimiento de la firma constante en esta boleta, por lo cual este es un documento que tiene carencia de validez probatoria, ya que toda prueba toma valor en la audiencia de juzgamiento y cuando se trata de documentos a través de un reconocimiento de firma y rúbrica ante la autoridad competente, en este caso ante usted señora Jueza. Procede enseguida a la lectura de normas del Código de Procedimiento Penal, norma supletoria en materia electoral: art. 79, art. 80, art. 83. La presente boleta si no es incorporada al juzgamiento a través de un reconocimiento y rúbrica carece de valor probatorio. En apego de lo dispuesto en la Constitución artículo 1, artículo 76 numerales 2 y 4, cualquier prueba que vulnere los derechos constitucionales carecerá de valor probatorio, en tal virtud, al no haberse presentado el policía que elaboró la boleta informativa y no haber dado su testimonio nos encontramos en un hecho incierto, el cual no se ha llegado a probar. Por lo que pide se aplique el principio de presunción de inocencia en favor del presunto infractor, y que se ratifique su inocencia, y se disponga el archivo de la presente causa”.

b) El Interviene el representante de la Defensoría del Pueblo en la Provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas, Ab. Francisco Góngora, señala que: “Nosotros estamos presentes en esta diligencia porque la Constitución en los artículos 214 y 215, nos da la venia de participar dentro del debido proceso, esa es la razón de nuestra presencia en que esta audiencia oral de prueba y juzgamiento para que se realice con todo el apego a la ley, pese a que no han venido los convocados a esta audiencia”.

#### IV. CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA

##### 4.1 La infracción electoral

La Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en el artículo 291, numeral 3 dispone que “Se sancionará con

multa equivalente al cincuenta por ciento de una remuneración mensual básica unificada a: (...) 3. Quien expendia o consuma bebidas alcohólicas en los días en que exista prohibición de expendio o consumo de tales bebidas”. En concordancia el artículo 123 del mismo Código señala que: “Durante el día de las elecciones, treinta y seis (36) horas antes y doce (12) después, no se permitirá la venta, la distribución o el consumo de bebidas alcohólicas”.

##### 4.2 Relación de los Hechos con el Derecho

La Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 76 numerales 2 y 3 de la Constitución, establece que: “Se presumirá la inocencia de toda persona, y será tratada como tal, mientras no se declare su responsabilidad mediante resolución firme o sentencia ejecutoriada” y “Nadie podrá ser juzgado ni sancionado por acto u omisión que, al momento de cometerse, no esté tipificado en la ley como infracción penal, administrativa o de otra naturaleza; ni se aplicará una sanción no prevista por la Constitución o la ley (...)”. En el numeral cuarto del artículo referido se dice que “Las pruebas obtenidas o actuadas con violación de la Constitución o la ley, no tendrán validez alguna y carecerán de eficacia probatoria”.

Del análisis de los hechos descritos, y los argumentos expuestos por las partes procesales, con sujeción a los principios de oralidad e intermediación, dentro de la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento, se colige:

a) En la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento, no compareció el policía que elaboró la boleta informativa No. BI-000243-2011-TCE, por lo tanto no se verificó que la firma y rúbrica que consta en el referido instrumento pertenezca al agente de la policía nacional. Al no haber rendido su testimonio, no se puede apreciar cuáles fueron las circunstancias en las que se cometió la presunta infracción.

b) El defensor público asignado para la defensa del señor Meza Miranda Hernán Ramiro argumentó que la boleta informativa carece de valor procesal de conformidad con las normas constitucionales y aquellas relativas a la valoración de la prueba que constan en el Código de Procedimiento Penal. También manifestó que se trata de un hecho que no se ha podido probar al no contar con la presencia ni el testimonio del señor policía que suscribe la boleta informativa.

c) El señor abogado de la Defensoría del Pueblo comparece como tercero en la presente audiencia, con el interés de velar por el cumplimiento de los derechos constitucionales.

d) No existen dentro del expediente ni se presentaron en la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento, prueba documental, testimonial o científica respecto al cometimiento de la infracción y la responsabilidad del presunto infractor.

## V. DECISIÓN

Por lo expuesto, **ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA**, se dicta la siguiente sentencia:

1. Al no existir prueba suficiente e inequívoca sobre el cometimiento de la infracción tipificada en el artículo 291 numeral 3 del Código de la Democracia, se declara sin lugar el presente juzgamiento en contra del señor MEZA MIRANDA HERNÁN RAMIRO.
2. Una vez ejecutoriada la sentencia, se dispone el archivo de la presente causa.
3. Ejecutoriada la sentencia notifíquese al Consejo Nacional Electoral, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 264 del Código de la Democracia.
4. Notifíquese la presente sentencia al señor Dr. Alex Morejón, defensor público en el casillero judicial No. 337 del Palacio de Justicia de Santo Domingo.
5. Exhíbase la presente sentencia en la cartelera de la Delegación Provincial Electoral de Santo Domingo de los Tsáchilas, de la Tenencia Política de la parroquia San Jacinto del Búa, así como en la cartelera del Tribunal Contencioso Electoral y en la página web institucional.
6. Continúe actuando en la presente causa la Dra. María Fernanda Paredes Loza, en calidad de Secretaria Relatora.

## 7. CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.

f.) Dra. Alexandra Cantos Molina, Jueza del Tribunal Contencioso Electoral.

Certifico, Santo Domingo, 13 de octubre del 2011.

f.) Dra. María Fernanda Paredes Loza, Secretaria Relatora.

**Razón.-** La presente fue leída el día 13 de octubre de 2011, a partir de las 17h00, sin la presencia de las partes procesales. **Certifico.-**

f.) Dra. María Fernanda Paredes Loza, Secretaria Relatora.

Razón.- Siento por tal que las tres fojas que anteceden son copias certificadas de la sentencia de fecha 13 de octubre de 2011 a las 17h00, dictada dentro de la causa N° 005-TCE-2011, por la Dra. Alexandra Cantos M. Jueza del Tribunal Contencioso Electoral. Sentencia que se encuentra ejecutoriada por el Ministerio de la Ley. Certifico.- Quito, 17 de noviembre de 2011.

f.) Ab. Fabián Haro Aspiazu, Secretario General.

**ADENDA AL CONVENIO DE CREACION MANCOMUNIDAD DE LOS CANTONES DE LA CUENCA MEDIA BAJA DEL RÍO PAUTE, INTEGRADA POR PAUTE, GUACHAPALA, EL PAN Y SEVILLA DE ORO, PARA LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA JUNTA MANCOMUNADA DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES, Y, EL FORTALECIMIENTO DE LOS ORGANISMOS DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA EN EL TERRITORIO MANCOMUNADO.**

En la ciudad de Paute, a los 15 días del mes de Junio del año 2012, comparecen a la suscripción de la presente Adenda al convenio de Mancomunidad, los señores representantes legales de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales de Paute, Guachapala, El Pan y Sevilla de Oro, esto es, Alcaldes, en su orden: Doctor Miguel Fereño, Tecnólogo Raúl Delgado, Tecnólogo Vinicio Zúñiga e Ingeniero Bolívar Tapia; en representación de los cantones contiguos que han decidido agruparse y formar una Mancomunidad, con la finalidad de mejorar la gestión de sus competencias en la conformación de un organismo de Protección de Derechos de la Niñez y Adolescencia, que en adelante se le denominará: JUNTA MANCOMUNADA DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA, al tenor de las siguientes cláusulas:

## PRIMERA.- ANTECEDENTES:

- 1.1 El Artículo 243 de la Constitución de la República, faculta a que dos o más regiones, provincias, cantones o parroquias contiguas puedan agruparse y formar mancomunidades, con la finalidad de mejorar la gestión de sus competencias y facilitar sus procesos de integración. Su creación, estructura y administración serán reguladas por la ley.
- 1.2 El Artículo 287 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomías y Descentralización, señala que para la conformación de las mancomunidades se partirá con la resolución de cada uno de los órganos legislativos de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales integrantes, mediante la cual se aprueba la creación de la Mancomunidad y la suscripción del convenio de Mancomunidad acordado por los Gobiernos Autónomos Descentralizados, por parte de los representantes legales de cada uno; su correspondiente publicación en el Registro oficial e inscripción en el Consejo Nacional de Competencias.
- 1.3 El Artículo 148 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomías y Descentralización, establece que los Gobiernos Autónomos Descentralizados ejercerán las competencias destinadas a asegurar los derechos de niñas, niños y adolescentes que les sean atribuidas por la Constitución, este Código y el Consejo Nacional de Competencias en coordinación con la ley que regule el Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia.

1.4 Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales a las que se hace referencia en el presente instrumento están empeñados en constituir mancomunidad para la organización y funcionamiento de la Junta Mancomunada de Protección de Derechos de la Niñez y Adolescencia, y fortalecimiento de los Organismos del Sistema de Protección Integral de Niñez y Adolescencia en el territorio mancomunado, que se encargarán de la defensa, protección y restitución de los derechos de las niñas, niños y adolescentes; servicio público que demanda la ciudadanía, relativos a su seguridad y garantía de derechos.

SEGUNDA.- DENOMINACION:

2.1 En Adelante la Mancomunidad se denominará "Mancomunidad de la Cuenca Media Baja del Río Paute".

TERCERA.- INTEGRANTES:

3.1 Forman parte de la Mancomunidad de los cantones de la Cuenca Media Baja del Río Paute los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales de Paute, Guachapala, El Pan y Sevilla de Oro

CUARTA.- OBJETO:

4.1 El objeto principal del convenio de Mancomunidad se circunscribe a implementar los sistemas de protección integral en el territorio mancomunado en cumplimiento a sus competencias para asegurar el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos de los niños, niñas y adolescentes consagrados en la constitución, instrumentos internacionales, Código de la niñez y adolescencia y otras leyes que regulan esta materia.

QUINTA.- FINES DEL PRESENTE CONVENIO:

5.1 Los comparecientes, deciden celebrar el presente convenio de Mancomunidad en aspectos relativos a la conformación y funcionamiento de la Junta Mancomunada de Protección de Derechos que se encargará de la defensa, protección y restitución de los derechos de las niñas, niños y adolescentes;

5.2 El fortalecimiento de los Organismos del Sistema de Protección Integral de Niñez y Adolescencia en el territorio mancomunado, para la propuesta, vigilancia y exigibilidad del cumplimiento de las políticas públicas; y garantizar la restitución de los derechos de Niños, Niñas y Adolescentes por las Entidades de Atención y organismos competentes.

SEXTA.- DURACIÓN:

6.1 La Mancomunidad tendrá una duración de cinco años, plazo que podrá ser ampliada previo acuerdo de la mayoría de los representantes legales de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales Mancomunados.

SEPTIMA.- DE LOS MIEMBROS:

7.1 La Mancomunidad se constituye por las cuatro Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales que suscriben este instrumento, y en calidad de miembros fundadores, quienes tendrán derecho a voz y voto en la Asamblea General de la Mancomunidad, a través de sus Alcaldes/as o su delegado permanente.

7.2 La asamblea aprobará los estatutos para la organización y funcionamiento de La Mancomunidad, elegirá al Directorio que estará constituido de entre los Alcaldes/as, por un presidente/a y un vicepresidente/a.

7.3 La Mancomunidad contará con una Coordinación Técnica, que será contratada por un periodo de tres años, mediante concurso público de méritos y oposición, selección que estará a cargo del directorio de la Mancomunidad.

7.4 El/a Coordinador/a Técnico/a desarrollará actividades de gestión, hará de secretario/a-contador/a y las demás necesarias para el cumplimiento de los objetivos de la Mancomunidad, de conformidad con los Estatutos y las Resoluciones aprobadas por la Asamblea General o el Directorio de la Mancomunidad.

OCTAVA.- DEBERES Y ATRIBUCIONES DE LOS MIEMBROS:

8.1 Son deberes y atribuciones:

- a) Cumplir con la ley, los estatutos y el presente convenio;
- b) Conformar la Junta Mancomunada de Protección de Derechos de la Niñez y Adolescencia en cumplimiento y de conformidad con el Código de la Niñez y Adolescencia.
- c) Promover el fiel cumplimiento del objeto del Convenio;
- d) Promover y defender el Patrimonio de la Mancomunidad; y,
- e) Ejercer acciones conjuntas para el fortalecimiento y articulación de los otros organismos del Sistema de Protección Integral de Niñez y Adolescencia en el territorio mancomunado

NOVENA.- DEL PATRIMONIO:

9.1 La Mancomunidad será titular de los bienes y recursos que los Gobiernos Autónomos Descentralizados Mancomunados asignen, sean estos de sus propios recursos o por efecto de la transferencia de competencias del Gobierno Central; así como los aportes y donaciones o cualquier otra figura legal realizadas por personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, destinadas al cumplimiento de los objetivos de la Mancomunidad.

9.2 Los recursos asignados serán administrados mediante una cuenta de ejecución en el Banco Central del Ecuador, acorde a la normativa financiera vigente.

9.3 El aporte inicial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Mancomunados será de 15,000.00 en el año 2011, con un incremento anual acorde a los justificativos planteados en los Planes Operativos Anuales de la Mancomunidad. Los aportes anuales no podrán ser inferiores al anterior.

**DECIMA.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA MANCOMUNIDAD:**

10.1 Para la disolución del convenio de mancomunidad se requiere la autorización de los Concejos Municipales, y de una resolución debidamente motivada por parte de la Asamblea General y con el voto favorable de las dos terceras partes de sus miembros.

10.2 La liquidación del patrimonio de la Mancomunidad irá en beneficio de los Organismos del Sistema de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia del territorio mancomunado.

**DECIMA PRIMERA.- DOMICILIO Y CONTROVERSIAS:**

11.1 Para los efectos legales, contractuales, judiciales, extrajudiciales y administrativos, la Mancomunidad señala como domicilio inicial la ciudad y cantón Paute, y será rotativa al cantón y ciudad al que pertenezca el/a Presidente/a de la Mancomunidad.

En caso de que surgieren controversias que no sean resueltas por la vía administrativa relacionados con el presente convenio, las partes se someten libres y voluntariamente al proceso de Mediación establecido en la Ley de Arbitraje y Mediación publicada en el Registro Oficial No. 145, de 4 de septiembre de 1997. En el supuesto de que se llegare a un acuerdo parcial, se someten al arbitraje en la parte no solucionada, según lo establecido en la Ley y el Reglamento antes mencionado. La forma de selección de los árbitros será la establecida en la Ley de Arbitraje y Mediación. El número de árbitros será uno, que será designado de común acuerdo entre las partes. Todo el proceso será confidencial. Finalmente de persistir controversias las partes se someten a los jueces competentes de los cantones Mancomunados, renunciando para ello fuero y domicilio.

**DISPOSICIÓN FINAL:**

El Presente Convenio entra en vigencia a partir de su suscripción en el territorio de los respectivos Gobiernos Autónomos Descentralizados Mancomunados; por tanto, será acogido por las partes.

Para constancia y en fe de lo actuado, las partes firman en un original y cinco copias de igual contenido y valor, en la ciudad de Paute, a los 15 días del mes de Junio del año 2012.

f.) Doctor Miguel Fereño, Alcalde de Paute.

f.) Tecnólogo Raúl Delgado, Alcalde de Guachapala.

f.) Tecnólogo Vinicio Zúñiga, Alcalde de El Pan.

f.) Ingeniero Bolívar Tapia, Alcalde de Sevilla de Oro.

**EL ILUSTRE CONCEJO CANTONAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE PAUTE**

**Considerando:**

Que, con fecha 3 de marzo del año 2011, el Concejo Cantonal del Gobierno autónomo Descentralizado Municipal de Paute, Aprobó la creación de la Mancomunidad de la Cuenca Media baja del Río Paute, para la Organización y Funcionamiento de la Junta Mancomunada de Protección de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes y el Fortalecimiento de los Organismos del Sistema de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia en el territorio mancomunado; y, Autorizó al señor Alcalde la firma de suscripción del Convenio de Mancomunidad, entre los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales de: Paute, Guachapala, El Pan y Sevilla de Oro, conforme lo señala el literal a) del Artículo 60 del COOTAD;

Que, con fecha 1 de abril de 2011 se firma el Convenio de Mancomunidad de los cantones de la Cuenca Media Baja Del Río Paute para la Organización y Funcionamiento de la Junta Mancomunada de Protección de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes y el Fortalecimiento de los Organismos del Sistema de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia en el territorio mancomunado;

Que, con fecha 27 de abril de 2011, en cumplimiento al Numeral 3 del Artículo 287 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, se publica la Creación de la Mancomunidad en el Registro Oficial con el No. 435;

Que, con oficio No. CNC-SE-2012-0044 del 13 de marzo de 2012, se recibe observaciones al Convenio de creación de la Mancomunidad desde el Consejo Nacional de Competencias;

Que, el Art. 288 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece que la Reforma al Convenio de una Mancomunidad deberá realizarse cumpliendo el mismo procedimiento y requisitos que los exigidos para su conformación, requiriendo la Resolución de cada uno de los Órganos Legislativos, debiéndose establecer una Adenda al Convenio de creación, por unanimidad de los señores concejales: Doctora Elsa Alvarado, Doctora Raquel Cáceres, señor Polivio Guachún, Arquitecto Vicente Once, Señora Luz Peralta, Señor Freddy Rocano, y señor Jorge Torres; y

En uso de sus atribuciones,

**Resuelve:**

**Artículo 1.-** Aprobar la Adenda al Convenio de creación de la Mancomunidad de la Cuenca Media Baja del Río Paute, para la Organización y Funcionamiento de la Junta Mancomunada de Protección de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes y el Fortalecimiento de los Organismos del Sistema de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia en el territorio mancomunado, en cumplimiento a las observaciones realizadas por el Consejo Nacional de Competencias.

**Artículo 2.-** Autoriza al señor Alcalde la firma de suscripción de la Adenda al Convenio de Mancomunidad, entre los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales de: Paute, Guachapala, El Pan y Sevilla de Oro, conforme lo señala el literal a) del Artículo 60 del COOTAD.

Dada en la sala de sesiones del Gobierno Municipal Autónomo Descentralizado del Cantón Paute, a los 24 días del mes de mayo del año 2012.

f.) Dr. Miguel Fereño R., Alcalde del cantón Paute.

Proveyó y firmó la Resolución del Concejo Cantonal, que antecede, el Doctor Miguel Ángel Fereño Rocano, Alcalde del Cantón Paute, en la fecha indicada.

f.) Abg. Fanny Mejía, Secretaria, Concejo Cantonal.

**CERTIFICO:** Que el Concejo Cantonal del Cantón Paute, en sesión Ordinaria a los 24 días del mes de mayo del año 2012, aprobó la Adenda y la suscripción del Convenio entre los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales de: Paute, Guachapala, El Pan y Sevilla de Oro de la Mancomunidad de la Cuenca Media Baja del Río Paute, para la Organización y Funcionamiento de la Junta Mancomunada de Protección de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes, y, el Fortalecimiento de los Organismos del Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia en el territorio mancomunado.

f.) Abg. Fanny Mejía, Secretaria, Concejo Cantonal.

**EL ILUSTRE CONCEJO CANTONAL DEL  
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
MUNICIPAL DE GUACHAPALA**

**Considerando:**

Que, con fecha 11 de marzo del año 2011, el Concejo Cantonal del Gobierno autónomo Descentralizado Municipal de Guachapala, Aprobó la creación de la Mancomunidad de la Cuenca Media baja del Río Paute, para la Organización y Funcionamiento de la Junta Mancomunada de Protección de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes y el Fortalecimiento de los Organismos del Sistema de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia en el territorio mancomunado; y, Autorizó al señor Alcalde

la firma de suscripción del Convenio de Mancomunidad, entre los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales de: Paute, Guachapala, El Pan y Sevilla de Oro, conforme lo señala el literal a) del Artículo 60 del COOTAD;

Que, con fecha 1 de abril de 2011 se firma el Convenio de Mancomunidad de los cantones de la Cuenca Media Baja Del Río Paute para la Organización y Funcionamiento de la Junta Mancomunada de Protección de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes y el Fortalecimiento de los Organismos del Sistema de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia en el territorio mancomunado;

Que, con fecha 27 de abril de 2011, en cumplimiento al Numeral 3 del Artículo 287 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, se publica la Creación de la Mancomunidad en el Registro Oficial con el No. 435;

Que, con oficio No. CNC-SE-2012-0044 del 13 de marzo de 2012, se recibe observaciones al Convenio de creación de la Mancomunidad desde el Consejo Nacional de Competencias;

Que, el Art. 288 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece que la Reforma al Convenio de una Mancomunidad deberá realizarse cumpliendo el mismo procedimiento y requisitos que los exigidos para su conformación, requiriendo la Resolución de cada uno de los Órganos Legislativos, debiéndose establecer una Adenda al Convenio de creación, por unanimidad de los señores concejales: Paulo Cantos, Segundo Chungata, Claudina Gualpa, Marina López, Francisco Luzuriaga, Servio Ordóñez, Esteban Toledo, y

En uso de sus atribuciones,

**Resuelve:**

**Artículo 1.-** Aprobar la Adenda al Convenio de creación de la Mancomunidad de la Cuenca Media Baja del Río Paute, para la Organización y Funcionamiento de la Junta Mancomunada de Protección de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes y el Fortalecimiento de los Organismos del Sistema de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia en el territorio mancomunado, en cumplimiento a las observaciones realizadas por el Consejo Nacional de Competencias.

**Artículo 2.-** Autoriza al señor Alcalde la firma de suscripción de la Adenda al Convenio de Mancomunidad, entre los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales de: Paute, Guachapala, El Pan y Sevilla de Oro, conforme lo señala el literal a) del Artículo 60 del COOTAD.

Dada en la sala de sesiones del Gobierno Municipal Autónomo Descentralizado del Cantón Guachapala, a los 18 días del mes de mayo del año 2012.

f.) Tcigo. Raúl Delgado O., Alcalde del cantón Guachapala.

Proveyó y firmó la Resolución del Concejo Cantonal, que antecede, el Tecnólogo Raúl Remigio Delgado Orellana, Alcalde del Cantón Guachapala, en la fecha indicada.

f.) Sra. Ligia López, Secretaria, Concejo Cantonal.

**CERTIFICO:** Que el Concejo Cantonal del Cantón Guachapala, en sesión Extraordinaria del 18 de mayo del año 2012, aprobó la Adenda y la suscripción del Convenio entre los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales de: Paute, Guachapala, El Pan y Sevilla de Oro de la Mancomunidad de la Cuenca Media Baja del Río Paute, para la Organización y Funcionamiento de la Junta Mancomunada de Protección de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes, y, el Fortalecimiento de los Organismos del Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia en el territorio mancomunado.

f.) Sra. Ligia López, Secretaria, Concejo Cantonal.

**EL I. CONCEJO CANTONAL DEL GOBIERNO  
AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE  
EL PAN**

**Considerando:**

Que, con fecha, 31 de marzo del año 2011, el Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de El Pan, aprobó la creación de la Mancomunidad de la Cuenca Media Baja del Río Paute, para la Organización y Funcionamiento de la Junta Mancomunada de Protección de Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes y el Fortalecimiento de los Organismos del Sistema de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia en el territorio mancomunado; y, Autorizó al señor Alcalde la firma de suscripción del Convenio de Mancomunidad, entre los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales de: Paute, Guachapala, El Pan y Sevilla de Oro, conforme lo señala el literal a) del artículo 60 del COOTAD:

Que, con fecha 01 de abril del 2011 se firma el Convenio de Mancomunidad de los cantones de la Cuenca Media Baja del río Paute para la Organización y Funcionamiento de la Junta Mancomunada de Protección de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes y el Fortalecimiento de los Organismos del Sistema de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia en el territorio mancomunado;

Que, con fecha 27 de abril de 2011, en cumplimiento al numeral 3 del artículo 287 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, se publica la creación de la Mancomunidad en el Registro Oficial con el No. 435;

Que, con oficio No. CNC-SE-2012-0044 del 13 de marzo del 2012, se recibe observaciones del Convenio de creación de la Mancomunidad desde el Consejo Nacional de Competencias;

Que, el Art. 288 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que la Reforma al convenio de una Mancomunidad deberá realizarse cumpliendo el mismo procedimiento y requisitos que los exigidos para su conformación, requiriendo la Resolución de cada uno de los Órganos Legislativos, debiéndose establecer una Adenda al Convenio de creación, por unanimidad de los señores Concejales: Sr. Juan Cabrera, Srta. Eliana Contreras, Sra. Nube Contreras, Ing. Luis Delgado, Sr. César Guzmán, CPA. Sara López y Ab. Lauro Torres, y;

En uso de sus atribuciones,

**Resuelve:**

**Artículo 1.-** Aprobar la Adenda al Convenio de creación de la Mancomunidad de la Cuenca Media Baja del río Paute, para la Organización y Funcionamiento de la Junta Mancomunada de Protección de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes y el Fortalecimiento de los Organismos del Sistema de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia en el territorio mancomunado, en cumplimiento a las observaciones realizadas por el Consejo Nacional de Competencias.

**Artículo 2.-** Autoriza al señor Alcalde la firma de suscripción de la Adenda al Convenio de Mancomunidad, entre los Gobierno Autónomos Descentralizados Municipales de: Paute, Guachapala, El Pan y Sevilla de Oro, conforme lo señala el literal a) del artículo 60 del COOTAD.

Dada en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón El Pan, a los diez y seis días del mes de mayo del año 2012.

f.) Tlgo. Vinicio Zúñiga O., Alcalde del GAD Municipal del Cantón El Pan.

Proveyó y firmó la resolución del Concejo Cantonal, que antecede, el Tlgo. Vinicio Zúñiga, Alcalde del GAD Municipal del cantón El Pan, en la fecha indicada.

f.) Srta. Mónica Contreras V., Secretaria (E) del I. Concejo.

**CERTIFICO:** Que el Concejo Cantonal del cantón El Pan, en sesión extraordinaria del diez y seis de mayo del 2012, aprobó la Adenda y la suscripción del Convenio entre los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales de: Paute, Guachapala, El Pan y Sevilla de Oro de la Mancomunidad de la Cuenca Media Baja del río Paute, para la Organización y Funcionamiento de la Junta Mancomunada de Protección de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes, y, el Fortalecimiento de los Organismos del Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia en el territorio mancomunado.

f.) Srta. Mónica Contreras V., Secretaria (E) del Concejo Cantonal.

N° 076.I.C.C.

Sevilla de Oro, 9 de mayo de 2012.

**EL ILUSTRE CONCEJO CANTONAL DEL  
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
MUNICIPAL DEL CANTÓN SEVILLA DE ORO**

**Considerando:**

Que, con fecha 9 de marzo del año 2011, el Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sevilla de Oro, Aprobó la creación de la Mancomunidad de la Cuenca Media Baja del Río Paute, para la Organización y Funcionamiento de la Junta Mancomunada de Protección de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes y el Fortalecimiento de los Organismos del Sistema de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia en el Territorio Mancomunado; y, Autorizó al señor Alcalde la firma de suscripción del Convenio de Mancomunidad, entre los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales de: Paute, Guachapala, El Pan, y Sevilla de Oro, conforme lo señala el literal a) del Artículo 60 del COOTAD;

Que, con fecha 1 de abril de 2011 se firma el Convenio de Mancomunidad de los cantones de la Cuenca Media Baja del Río Paute para la Organización y Funcionamiento de la Junta Mancomunada de Protección de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes y el Fortalecimiento de los Organismos del Sistema de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia en el Territorio Mancomunado;

Que, con fecha 27 de abril de 2011, en cumplimiento al numeral 3 del Artículo 287 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, se publica la Creación de la Mancomunidad en el Registro Oficial con el N° 435;

Que, con oficio N° CNC-SE-2012-0044 del 13 de marzo de 2012, se recibe observaciones al convenio de creación de la Mancomunidad desde el Consejo Nacional de Competencias;

Que, el Art. 288 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece que la Reforma al Convenio de una Mancomunidad deberá realizarse cumpliendo el mismo procedimiento y requisitos que los exigidos para su conformación, requiriendo la Resolución de cada uno de los Órganos Legislativos, debiéndose establecer una Adenda al Convenio de creación, por unanimidad de los señores Concejales: Sr. Danilo Álvarez, Sr. René Ávila, Sra. Luzmila Córdova, Sr. José López, Lic. Víctor Maldonado, Sra. Miriam Ortiz, Sr. Aurelio Rubio.

En uso de sus atribuciones.

**Resuelve:**

**Artículo 1.-**Aprobar la Adenda al Convenio de creación de la Mancomunidad de la Cuenca Media Baja del Río Paute, para la Organización y Funcionamiento de la Junta Mancomunada de Protección de Derechos de Niños,

Niñas y Adolescentes y el Fortalecimiento de los Organismos del Sistema de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia en el territorio mancomunado, en cumplimiento a la observaciones realizadas por el Consejo Nacional de Competencias.

**Artículo 2.-** Autoriza al señor Alcalde la firma de suscripción de la Adenda al Convenio de Mancomunidad, entre los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales de: Paute, Guachapala, El Pan y Sevilla de Oro, conforme lo señala el literal a) del Artículo 60 del COOTAD.

Dado en la sala de sesiones del Gobierno Municipal Autónomo Descentralizado del Cantón Sevilla de Oro, a los siete días del mes de mayo del año 2012.

f.) Ing. Bolívar Tapia Díaz, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado de Sevilla De Oro.

Proveyó y firmó la Resolución del Concejo Cantonal, que antecede, el Ingeniero Bolívar Tapia Díaz, Alcalde del Cantón Sevilla de Oro, en la fecha indicada.

**CERTIFICO:** Que el Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sevilla de Oro, en sesión ordinaria efectuada el día lunes 7 de mayo de 2012, aprobó la Adenda y la suscripción del Convenio entre los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales de: Paute, Guachapala, El Pan y Sevilla de Oro de la Mancomunidad de la Cuenca Media Baja del Río Paute, para la Organización y Funcionamiento de la Junta Mancomunada de Protección de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes; y, el Fortalecimiento de los Organismos del Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia en el territorio mancomunado.

f.) Zoila Cárdenas Peralta, Secretaria General (E) de la I. Municipalidad de Sevilla de Oro.

---

**EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO  
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE PALORA**

**Considerando:**

Que, los procesos de racionalización y modernización de los servicios públicos exigen soluciones dinámicas y adecuadas que permitan conseguir los objetivos nacionales.

Que, corresponde al Gobierno Municipal de Palora, la responsabilidad de prestar a la comunidad los servicios de Agua potable y alcantarillado, establecidos en sus competencias;

Que, es indispensable, que se expidan medidas necesarias para garantizar que la gestión de estos servicios sea ejecutada bajo parámetros de eficacia, eficiencia, efectividad, economía, ecología y equidad;

Que, es necesario, para este fin, crear la Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Saneamiento, con autonomía administrativa, financiera, económica y de gestión; y una estructura organizacional empresarial que le permita atender con eficiencia las necesidades actuales y futuras de la ciudadanía, respaldadas en las Leyes;

Que, el Art. 240 de la Constitución de la República del Ecuador, consagra que los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.

Que, en el Registro Oficial N° 395 del 01 de marzo de 2011, se publicó la Ordenanza Municipal de CONSTITUCIÓN DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE PALORA EPMAPA-PAL.

En uso de las facultades que le concede la Constitución Política de la República del Ecuador, el Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización y la Ley Orgánica de Empresas Públicas.

**Expide:**

**PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA DE CONSTITUCIÓN DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE PALORA (EPMAPA-PAL)**

**CAPÍTULO I**

**CONSTITUCIÓN, DOMICILIO, DENOMINACIÓN SOCIAL,**

**ÁMBITO DE ACCIÓN, OBJETIVOS Y ATRIBUCIONES**

**Art. 1.- CONSTITUCIÓN Y DOMICILIO.-** Con domicilio en la ciudad de Palora, cantón Palora, provincia de Morona Santiago, y por tiempo indefinido, se constituye la Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Palora, como persona jurídica de derecho público, con autonomía administrativa, operativa, financiera y patrimonial, la misma que se rige por las normas contenidas en la Constitución Política de la República del Ecuador, el Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización y la Ley Orgánica de Empresas Públicas, la presente ordenanza y demás disposiciones que se expidan por los organismos competentes.

**Art. 2.- DENOMINACIÓN.-** Se denominará; Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Palora - EPMAPA-PAL, la cual se identificará indistintamente por su nombre o por sus siglas y actuará en todos los actos públicos, privados, judiciales, extrajudiciales y administrativos.

**Art. 3.- ÁMBITO DE ACCIÓN Y COMPETENCIA.-** La EPMAPA-PAL ejercerá su acción en la ciudad de Palora, cantón Palora, Provincia de Morona Santiago, con competencia para todo lo relacionado con la provisión del servicio de Agua Potable y Alcantarillado.

**Art. 4.- OBJETIVOS.-** Garantizar la prestación del servicio de Agua Potable y Alcantarillado en la cabecera cantonal del Cantón Palora, a niveles de eficiencia: operativos, comerciales, organizacionales y financieros que permitan su sostenibilidad.

**Art. 5.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA EMPRESA.-** Para el cumplimiento de sus objetivos, son atribuciones y deberes de la Empresa:

- a. Responder por la gestión eficiente del servicio de Agua Potable y Alcantarillado dentro de la jurisdicción cantonal.
- b. Contratar con terceros la prestación de servicios a nivel operativo, administrativo cuando el caso lo amerite.
- c. Ejecutar obras para el mejoramiento o la ampliación de los servicios de Agua Potable y Alcantarillado.
- d. Supervisar y fiscalizar las actividades de las personas naturales o jurídicas contratadas para la gestión de los servicios de ejecución de diferentes obras;
- e. Determinar las tarifas, derechos y demás obligaciones tributarias relacionadas con los servicios que presta la Empresa.
- f. Realizar el control de la gestión de los servicios contratados con los operadores privados en el marco de las condiciones contractuales previstas.
- g. Manejar eficientemente los recursos que generen los servicios.
- h. Garantizar el mantenimiento de las obras de Agua Potable y Alcantarillado.
- i. Asociarse con otros organismos, públicos o privados sin fines de lucro; y,
- j. Las demás previstas en la Ley, esta ordenanza, estatuto constitutivo y otras disposiciones aplicables.

**CAPÍTULO II**

**DE LA ADMINISTRACIÓN Y ESTRUCTURA**

**TÍTULO I**

**DE LA REPRESENTACIÓN LEGAL Y DE LA ADMINISTRACIÓN**

**Art. 6.- REPRESENTACIÓN LEGAL.-** El o la Gerente General de la Empresa Pública Municipal de Agua Potable, Alcantarillado del Cantón Palora - EPMAPA-PAL, es el

representante legal de la misma y tendrá las atribuciones que están determinadas en la presente ordenanza y más disposiciones legales aplicables.

**Art. 7.- ADMINISTRACIÓN.-** Estará a cargo del o la Gerente General.

**Art. 8.- ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL.-** La estructura organizacional, el perfil del personal y su número estará acorde con los objetivos, responsabilidades descritos en los artículos anteriores, en ningún caso podrá exceder los parámetros de eficiencia laboral establecidos para los servicios.

## TÍTULO II

### DEL DIRECTORIO

**Art. 9.- INTEGRACIÓN DEL DIRECTORIO.-** Estará integrado por los siguientes miembros:

- 1.- La Alcaldesa o Alcalde, o sus delegados principal y suplente;
- 2.- La Concejala o Concejal delegado por el Concejo y su suplente;
- 3.- La Directora o el Director Financiero(a) Municipal;
- 4.- Un (a) representante de los usuarios designado por los presidentes de los barrios, y su suplente; y,
- 5.- Un (a) representante de los usuarios designado por los sectores organizados e instituciones públicas, y su suplente.

El o la Gerente General de la empresa o quien le subroge, asistirá a las sesiones del directorio con voz informativa.

**ART. 10.- LOS MIEMBROS DEL DIRECTORIO,** en caso de ausencia, impedimento temporal o definitivo, serán subrogados así:

- Al primero el Vicecalde o Vicealcaldesa quien presidirá la sesión;
- Al segundo, un o una Concejal, miembro de la Comisión de Servicios Públicos;
- Al tercero un delegado, funcionario de la Dirección Financiera; y,
- Al cuarto el suplente designado por el Concejo de entre los presidentes de los barrios donde se presta el servicio; o un(a) representante del sector Shuar de Palora, de los gremios profesionales o la Empresa Privada, designado por el Concejo Municipal.

**Art. 11.- DURACIÓN.-** Los vocales, durarán en sus funciones dos años, pudiendo ser reelegidos.

**Art. 12.- DE LAS SESIONES.-** Las sesiones del Directorio serán ordinarias y extraordinarias. Las primeras tendrán lugar cada mes y las extraordinarias cuando las

convoque el Presidente o a petición por escrito y firmado por la mitad más uno de sus miembros. El directorio dictará su propio reglamento de sesiones.

**Art. 13.- QUÓRUM.-** El directorio sesionará válidamente, con la concurrencia mínima de dos de sus miembros.

**Art. 14. VOTACIONES.-** Las votaciones del Directorio serán nominales en orden alfabético, no pudiendo sus miembros abstenerse de votar. Los votos en blanco se sumarán a la mayoría. Las resoluciones se tomarán por mayoría simple de votos de los vocales concurrentes.

**Art. 15. ATRIBUCIONES DEL DIRECTORIO.-** Son atribuciones del Directorio las siguientes:

- a) Establecer las políticas y metas de la Empresa, en concordancia con las políticas nacionales, regionales, provinciales o locales formuladas por los órganos competentes y evaluar su cumplimiento;
- b) Aprobar los programas anuales y plurianuales de inversión y reinversión de la empresa pública de conformidad con el Plan Nacional de Desarrollo;
- c) Aprobar las políticas aplicables a los planes estratégicos, objetivos de gestión, presupuesto anual, estructura organizacional y responsabilidad social corporativa;
- d) Aprobar el Presupuesto General de la Empresa y evaluar su ejecución;
- e) Aprobar el Plan Estratégico de la empresa, elaborado y presentado por la Gerencia General, y evaluar su ejecución;
- f) Aprobar y modificar el Orgánico Funcional de la Empresa sobre la base del proyecto presentado por el Gerente General;
- g) Aprobar los pliegos tarifarios que se aplicarán a los usuarios por la prestación de los servicios de Agua Potable y Alcantarillado y remitirla al Concejo del GAD Municipal de Palora, para su conocimiento, de acuerdo a con la ley;
- h) Aprobar y modificar el Reglamento de Funcionamiento del Directorio;
- i) Autorizar la contratación de los créditos o líneas de crédito, así como las inversiones que se consideren necesarias para el cumplimiento de los fines y objetivos empresariales, cuyo monto será definido en el Reglamento General de esta Ley con sujeción a las disposiciones de la Ley y a normativa interna de la empresa. Las contrataciones de crédito, líneas de crédito o inversiones inferiores a dicho monto serán autorizadas directamente por el Gerente General de la Empresa;
- j) Autorizar la enajenación de bienes de la empresa de conformidad con la normativa aplicable desde el monto que establezca el directorio;

- k) Conocer y resolver sobre el Informe Anual de la o el Gerente General, así como los Estados Financieros de la empresa pública cortados al 31 de diciembre de cada año;
- l) Resolver y aprobar la fusión, escisión o liquidación de la empresa pública;
- m) Nombrar a la o al Gerente General, de una terna propuesta por la Presidenta o Presidente del Directorio, y sustituirlo;
- n) Aprobar la creación de filiales o subsidiarias, nombrar a sus administradoras o administradores con base a una terna presentada por la o el Gerente General, y sustituirlos;
- o) Las demás que le asigne esta Ley, su Reglamento General y la reglamentación interna de la empresa.

**Art. 16.- PROHIBICIONES DEL DIRECTORIO.-** Son prohibiciones del Directorio:

- a) Delegar las funciones que se le han sido asignadas en esta ordenanza;
- b) Donar o ceder gratuitamente obras, construcciones, bienes o servicios de propiedad de la empresa;
- c) Condonar obligaciones constituidas a favor de la empresa;
- d) Aprobar el presupuesto plurianual que contenga partidas que no están debidamente financiadas, tanto para el inicio de nuevas obras, como para la culminación de las iniciadas en ejercicios anteriores;
- e) Crear tributos, los cuales solamente serán establecidos de acuerdo a la ley;
- f) Arrogarse funciones fuera de su ámbito de acción y competencia;
- g) Las demás que prohíbe la Constitución Política de la República del Ecuador, el Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, la Ley Orgánica de Empresas Públicas y la presente ordenanza.

### TÍTULO III

#### DE LA PRESIDENTA O PRESIDENTE DEL DIRECTORIO

**Art. 17.-** Son deberes y atribuciones de la Presidenta o Presidente del Directorio:

- a) Convocar y presidir las sesiones del Directorio y legalizar las actas con su firma conjuntamente con el Secretario(a);
- b) Dirimir la votación en el caso de persistir el empate en la siguiente sesión;

- c) Aprobados por el Directorio que deban ser conocidos por dicho organismo;
- d) Someter a consideración y aprobación del Directorio los proyectos, reglamentos y resoluciones;
- e) Conceder licencia y declarar en comisión de servicios al Gerente General, con sujeción a la ley y a las necesidades de la empresa, menor a 30 días; y,
- f) Las demás que establezca la Constitución Política de la República del Ecuador, el Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización y la Ley Orgánica de Empresas Públicas y la presente ordenanza.

### TÍTULO IV

#### DE LA O DEL GERENTE GENERAL

**Art. 18.- DESIGNACIÓN.-** La o el Gerente General será nombrado por el Directorio, de acuerdo con la terna que será presentada por su presidenta o presidente, y ejercerá sus funciones por un período de dos años, pudiendo ser reelegido en caso de que sus resultados superen los niveles de eficiencia esperados en su gestión.

**Art. 19.- RESPONSABILIDAD.-** La o el Gerente General es el responsable de la gestión eficiente del servicio de agua potable y alcantarillado ante la ciudadanía y el Directorio, así como del cumplimiento de los aspectos contractuales con el sector público o privado que participen en la gestión, para lo cual podrá ejercer todos los deberes y atribuciones establecidas en la presente ordenanza.

**Art. 20.- REQUISITOS.-** La o el Gerente General deberá tener título universitario de tercer nivel en una carrera de ciencias administrativas, o técnica de la ingeniería sanitaria con capacidad y experiencia mínima de tres años en gestión de servicios de agua potable y alcantarillado.

**Art. 21.- DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL.-** El Gerente General, como responsable de la administración y gestión de la Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Palora – EPMAPA-PAL, tendrá los siguientes deberes y atribuciones:

- a) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la empresa pública;
- b) Cumplir y hacer cumplir la ley, reglamentos y demás normativa aplicable, incluidas las resoluciones emitidas por el Directorio;
- c) Suscribir las alianzas estratégicas aprobadas por el Directorio;
- d) Administrar la empresa pública, velar por su eficiencia empresarial e informar al Directorio trimestralmente o cuando sea solicitado por éste, sobre los resultados de la gestión, de aplicación de las políticas y de los resultados de los planes, proyectos y presupuestos, en ejecución o ya ejecutados;

- e) Presentar al Directorio las memorias anuales de la empresa pública y los estados financieros;
- f) Preparar para conocimiento y aprobación del Directorio el Plan General de Negocios, Expansión e Inversión y el Presupuesto General de la empresa pública;
- g) Aprobar el Plan Anual de Contrataciones (PAC) en los plazos y formas previstos en la ley;
- h) Aprobar y modificar los reglamentos internos que requiera la empresa, excepto el señalado en el numeral 8 del artículo 9 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas;
- i) Iniciar, continuar, desistir y transigir en procesos judiciales y en los procedimientos alternativos solución de conflictos, de conformidad con la ley y los montos establecidos por el Directorio. El Gerente procurará utilizar dichos procedimientos alternativos antes de iniciar un proceso judicial, en todo lo que sea materia transigible;
- j) Designar al Gerente General Subrogante;
- k) Resolver sobre la creación de agencias y unidades de negocio;
- l) Designar y remover a los administradores de las agencias y unidades de negocios, de conformidad con la normativa aplicable;
- m) Nombrar, contratar y sustituir al talento humano no señalado en el numeral que antecede, respetando la normativa aplicable;
- n) Otorgar poderes especiales para el cumplimiento de las atribuciones de los administradores de agencias o unidades de negocios, observando para el efecto las disposiciones de la reglamentación interna;
- o) Adoptar e implementar las decisiones comerciales que permitan la venta de productos o servicios para atender las necesidades de los usuarios en general y del mercado, para lo cual podrá establecer condiciones comerciales específicas y estrategias de negocio competitivas;
- p) Ejercer la jurisdicción coactiva en forma directa o a través de su delegado;
- q) Actuar como secretario del Directorio; y,
- r) Las demás que le asigne esta Ordenanza, su Reglamento General y las normas internas de cada empresa.

**Art. 22.- AUTORIZACIONES.-** El o la Gerente General requerirá de la autorización del Directorio para allanarse a demandas, desistir en controversias judiciales, comprometer a soluciones arbitrales, proponer y aceptar conciliaciones.

**Art. 23.- SUBROGACIÓN.-** En los casos que sea necesario, el o la Gerente General encargará la Gerencia a

uno de sus colaboradores. En caso de ausencia definitiva del Gerente General, será el Directorio de la Empresa el que designe al Gerente General Subrogante.

**Art. 24.- INHABILIDADES Y PROHIBICIONES.-** No podrán ser designados ni actuar como Gerente General, ni como personal de libre designación de la Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Palora – EPMAPA-PAL, los que al momento de su designación o durante el ejercicio de sus funciones se encuentren incurso o incurran en una o más de las siguientes inhabilidades:

1. Ser cónyuge, persona en unión de hecho o pariente hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad de alguno de los miembros del Directorio o de las autoridades nominadoras de los miembros del Directorio;
2. Estuvieren ejerciendo la calidad de gerentes, auditores, accionistas, asesores, directivos o empleados de las personas naturales y jurídicas privadas, sociedades de hecho o asociaciones de éstas, que tengan negocios con la empresa pública o con respecto de los cuales se deduzca un evidente conflicto de intereses;
3. Tengan suscritos contratos vigentes con la empresa pública o en general con el Estado en actividades relacionadas al objeto de la empresa pública, se exceptúan de este caso los contratos para la prestación o suministro de servicios públicos;
4. Se encuentren litigando en calidad de procuradores judiciales, abogados patrocinadores o parte interesada contra la empresa pública o en general con el Estado en temas relacionados con el objeto de la empresa pública;
5. Se encuentren inhabilitados en el Registro Único de Proveedores RUP; y,
6. Las demás que se establecen en la Constitución y la ley.

En el evento de comprobarse que la persona designada para estos cargos se encuentra incurso en una o cualquiera de las inhabilidades señaladas, será inmediatamente cesada en sus funciones por el Directorio o el Gerente General según corresponda, sin perjuicio de las responsabilidades civiles, administrativas y/o penales que se pudieren determinar. La cesación del cargo o terminación del contrato no dará lugar al pago o reconocimiento de indemnización alguna.

## TÍTULO V

### DE LA GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO DE LA EMPRESA PÚBLICA

**Art. 25.- ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN DEL SISTEMA DEL TALENTO HUMANO.-** La Administración del Talento Humano de la Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Palora – EPMAPA-PAL, corresponde al Gerente General o a quien éste delegue expresamente.

**Art. 26.- NOMBRAMIENTO, CONTRATACIÓN Y OPTIMIZACIÓN DEL TALENTO HUMANO.-** La designación y contratación de personal de las empresas

públicas se realizará a través de procesos de selección que atiendan los requerimientos empresariales de cada cargo y conforme a los principios y políticas establecidas en la Ley de Servicio Público, la Codificación del Código del Trabajo y las leyes que regulan la administración pública. Para los casos de directivos, asesores y demás personal de libre designación, se aplicarán las resoluciones del Directorio.

El Directorio, expedirá las normas internas de administración del talento humano, en las que se regularán los mecanismos de ingreso, ascenso, promoción, régimen disciplinario, vacaciones y remuneraciones para el talento humano de la Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Palora – EPMAPA-PAL.

Por lo menos un cuatro por ciento del talento humano de la Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Palora – EPMAPA-PAL, deberá ser personal con capacidades especiales acreditado por el Consejo Nacional de Discapacidades.

## TÍTULO VI

### DEL CONTROL DE LA GESTIÓN

**Art. 27.- DE LA GESTIÓN.-** La gestión de los servicios de agua potable y alcantarillado comprende la ejecución eficiente de todos los procesos que garantizan su sostenibilidad, este concepto involucra su administración, operación, mantenimiento, comercialización, manejo financiero, programas de expansión y repotenciación de los sistemas.

**Art. 28.- INDICADORES DE EFICIENCIA.-** La gestión de los servicios de agua potable y alcantarillado será evaluado periódicamente en función de los indicadores de eficiencia contemplados en el Reglamento de Control de la Gestión y acordados en el Plan de gestión empresarial concertado con la gerencia.

Las variaciones negativas significativas serán causales de remoción de los administradores.

## TÍTULO VII

### DEL PATRIMONIO Y DEL FINANCIAMIENTO DE LA EMPRESA

**Art. 29.- PATRIMONIO DE LA EMPRESA.-** Constituyen patrimonio de la empresa todas las acciones,

participaciones, títulos habilitantes, bienes tangibles e intangibles y demás activos y pasivos que posee al momento de la creación y que han sido destinados por la municipalidad de Palora a los servicios de agua potable y alcantarillado y los que a futuro adquiera a cualquier título.

**Art. 30.- FUENTES DE FINANCIAMIENTO.-** Son fuentes de financiamiento de la empresa:

- a) Ingresos provenientes de la comercialización de bienes y prestación de servicios, así como de otros emprendimientos;
- b) Rentas de cualquier clase que produzcan los activos, acciones y participaciones;
- c) Acceso a los mercados financieros nacionales e internacionales, a través de emisión de obligaciones, titularizaciones y contratación de créditos;
- d) Beneficio de garantía soberana;
- e) Inyección directa de recursos estatales y reinversión de recursos propios;
- f) Los bienes muebles o inmuebles que reciba a cualquier título, por parte del GAD Municipal de Palora, del Estado o de cualquier otra entidad de carácter pública o privada, natural o jurídica, nacional o extranjera; y,
- g) Las demás que le confieran las leyes y ordenanzas que se dictaren para el efecto.

**Art. 31.- TARIFAS.-** La Empresa fijará las tarifas por sus servicios de conformidad con lo dispuesto en el Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización – COOTAD, Ley de Empresas Públicas y la presente ordenanza. Dichas tarifas serán establecidas teniendo como objetivo, la sostenibilidad financiera de la gestión eficiente de los servicios. Para ello, la tarifa deberá producir ingresos suficientes para cubrir la totalidad de los gastos de los servicios de agua potable y alcantarillado. Además deberá asegurar que la generación de fondos sea suficiente para atender nuevas inversiones.

Con el incremento de los costos de operación y mantenimiento, las tarifas se actualizarán automáticamente, aplicando la siguiente fórmula polinómica:

### CUADRILLA TIPO

DESCRIPCION	COST.DIRECT.	SRH	#HOR./HOM.	COEF.
Ay.Operación Sist. Agua P.Alc.	1.600,00	400,00	4,00	0,400
Plomero	480,00	480,00	1,00	0,100
Contadora	775,00	775,00	1,00	0,100
Recaudadora	555,00	555,00	1,00	0,100
Gerente	2.112,00	2.112,00	1,00	0,100
Técnico de Agua P.y Alc.	855,00	855,00	1,00	0,100
Bioquímico	855,00	855,00	1,00	0,100
	=====		=====	=====
	7.232,00		10,00	1,000

DESCRIPCION DE SIMBOLOS Y FORMULA DE REAJUSTE

SIMBOLO	DESCRIPCION	COSTO DIRECTO	COEFICIENTE
B	Mano de Obra	7.232,00	0,853
T	Tuberías y acc.PVC para presión	250,00	0,029
X	Varios	993,60	0,118
		=====	=====
		8.475,60	1,000

$$Pr=Po(0.853 B1/Bo + 0.029 T1/To + 0.118 X1/Xo)$$

PALORA, 12 DE ENERO DE 2012

EN DONDE:

- Pr = Valor reajustado de costos de operación y mantenimiento de Agua Potable y Alcantarillado.
- Po = Valor de los costos de operación y mantenimiento de Agua Potable y Alcantarillado calculados con los valores reales a la presente fecha(Enero 2012).
- Bo = Sueldos y salarios minimos de una cuadrilla tipo, fijados por Ley o Acuerdo Ministerial para las correspondientes ramas de actividad, más remuneraciones adicionales y obligaciones patronales de aplicación general que deban pagarse a todos los trabajadores en el país, exceptuando el porcentaje de la participación de los trabajadores en las utilidades de empresa, los viaticos, subsidios y beneficios de orden social.esta cuadrilla tipo estará conformada a los costos y salarios del análisis de costos de operación y mantenimiento de agua potable y alcantarillado aprobado,vigentes a la fecha de creación.
- B1 = Sueldos y salarios minimos de una cuadrilla tipo, fijados por Ley o Acuerdo Ministerial para las correspondientes ramas de actividad, más remuneraciones adicionales y obligaciones patronales de aplicación general que deban pagarse a todos los trabajadores en el país, exceptuando el porcentaje de la participación de los trabajadores en las utilidades de empresa, los viaticos, subsidios y beneficios de orden social: esta cuadrilla tipo estará conformada a los costos y salarios del análisis de costos de operación y mantenimiento de agua potable y alcantarillado aprobado, vigentes a la fecha de aplicación de actualización tarifaria.
- Do,Do,Eo...Zo Los precios o índices de precios de los componentes principales vigentes a la fecha del análisis de los costos de operación y mantenimiento de agua potable y alcantarillado.(Enero 2012).
- D1,D1,E1...Z1 Los precios o índices de precios de los componentes principales a la fecha de aplicación de la actualización tarifaria.
- Xo = Indice de componentes no principales correspondiente al tipo de obra. Y a la falta de este índice de precios al consumidor a la fecha del análisis de costos de operación y mantenimiento de agua potable y alcantarillado.(Enero 2012).
- X1 = Indice de componentes no principales correspondiente al tipo de obra y a la falta de este, el indice de precios al consumidor a la fecha de aplicación de actualización tarifaria.

## TÍTULO VIII

## DISPOSICIONES GENERALES

**Art. 32.-** Facúltese a la Alcaldesa o Alcalde del GAD Municipal de Palora para que realice todos los ajustes administrativos, técnicos y financieros que fueren menester para que se produzca el traspaso de los recursos necesarios para la plena integración y funcionamiento de la Empresa.

**Art. 33.-** La empresa ejercerá jurisdicción coactiva para el cobro de las obligaciones que se le adeudaren, según lo establecido por el Código Tributario.

**Art. 34.-** A más de las prohibiciones previstas en la ley, reglamentos, ordenanzas y demás normativas aplicables, le está expresamente prohibido a la EPMAPA-PAL- Palora. Exonerar totalmente del pago por concepto de consumo de agua potable; utilización del servicio de alcantarillado y contribuciones especiales de mejoras; siempre y cuando no se contraponga con la Ley;

**Art. 35.-** Esta Ordenanza empezará a regir desde la fecha de su sanción por el Alcalde del Cantón Palora, quedan derogadas todas las disposiciones que consten en Ordenanzas, Reglamentos y Resoluciones Municipales que se le opongan.

## DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**PRIMERA.-** Dentro del plazo de sesenta días contados a partir de la aprobación de la presente ordenanza, la Alcaldesa o el Alcalde, realizará la coordinación respectiva para que sean nombrados todos los miembros del directorio; y realizará, su primera sesión.

**SEGUNDA.-** Dentro del plazo de treinta días contados a partir de la fecha de su nombramiento, La o el Gerente general someterá a consideración del Directorio su plan de trabajo que contendrá básicamente los niveles de gestión anuales esperados para los servicios, en concordancia con los indicadores operativos, organizacionales, comerciales y financieros citados en el Título V y Art. 25.

**TERCERA.-** La Empresa comenzará a funcionar con el mínimo de personal y dependencias y éstas se irán organizando de conformidad con las necesidades y posibilidades técnicas y económicas de la entidad.

**CUARTA.-** Mientras no se dicte el Presupuesto de la Empresa, los sueldos y jornales del personal que pase a depender de ella, serán cubiertos con aplicación a las respectivas partidas del Presupuesto vigente del GAD Municipal de Palora, sin perjuicio de llevarse una cuenta por separado para establecer el monto del aporte municipal.

**QUINTA.-** La presente ordenanza podrá ser reformada cuando sea necesario; y,

**SEXTA.-** La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Palora, a los diecinueve días del mes de enero de dos mil doce.

f.) Ing. Luis Alejandro Heras Calle, Alcalde del GAD Municipal de Palora.

f.) Mirian López Rodríguez, Secretaria de Concejo, Enc.

**CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.-** Certifico que la presente Reforma de Ordenanza fue conocida, discutida y aprobada por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Palora, en primera instancia en la sesión extraordinaria del 17 de enero de 2012, y en segundo debate en la sesión extraordinaria del 19 de enero de 2012.

f.) Mirian López Rodríguez, Secretaria de Concejo, Enc.

**ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE PALORA.-** Ejecútese y Publíquese.- La **PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA DE CONSTITUCIÓN DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE PALORA (EPMAPA-PAL)**, el 19 de enero de dos mil doce.

f.) Ing. Luis Alejandro Heras Calle, Alcalde del GAD Municipal de Palora.

Proveyó y firmó el decreto que antecede el Señor Ingeniero Luis Alejandro Heras Calle, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Palora, a los diecinueve días del mes de enero del dos mil doce.- Palora, 19 de enero de 2012.

f.) Mirian López Rodríguez, Secretaria de Concejo, Enc.

EL REGISTRO OFICIAL no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su promulgación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.